BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 69,00

Nº 26.781

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

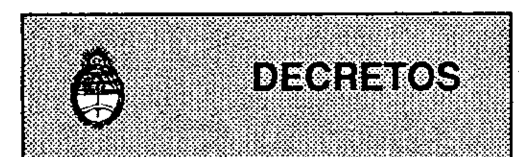
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



JUSTICIA MILITAR

Decreto 1387/89

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 6/12/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 1846 de fecha 24 de setiembre de 1985, fue nombrado Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, el señor Comodoro (art. 62) D. Arnoldo Ricardo GUGLIELMETTI, por un período reglamentario que finalizó el día 15 de setiembre de 1989.

Que por tal motivo procede designar un nuevo vocal por un período que finaliza el día 15 de setiembre de 1993.

Que el artículo 23 del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029), determina la autoridad facultada para dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Comodoro (Art. 62) D. Eduardo FONTAINE (M. I. Nº 4.258.952), por un nuevo período que finaliza el día 15 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1388/89

Nómbrase en Misión permanente a un Oficial de la Armada Argentina.

Bs. As., 6/12/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Intercambio de Personal Naval Norteamericano (PEP) se ha firmado un Memorando de Entendimiento, actualmente en vigor, entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY, para realizar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina.

Que por tal motivo resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Jefe de Infantería de Marina, a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el mencionado Intercambio.

Que por su especialidad, la citada comisión deberá ser atendida por personal seleccionado para tal fin.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la primera quincena del mes de abril de 1990, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Corbeta de Infantería de Marina Dn. Luis Alberto STAUDEMANN (M. I. Nº 8.332.206), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Jefes de Infantería de Marina, logrado entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY, a partir de la primera quincena del mes de abril de 1990.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1990, 1991 y 1992, que se indican:

2.10 — 47 — 013 — 0.379 — 1 — 12 — 1220
2.10 — 47 — 013 — 0.379 — 1 — 12 — 1223
2.10 — 47 — 013 — 0.379 — 1 — 11 — 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1389/89

Nómbranse Jueces de Instrucción Militar en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 6/12/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargos de JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo al artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES DE INSTRUCCION MILITAR, a los Coroneles de Ingenieros D. Ricardo José BECERRA (MI 6.502.018), del COMANDO DE LA VIta. BRIGADA DE INFANTERIA DE MONTAÑA - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 93, y de Infantería (Art. 62) D. Dante Franklin FERNANDEZ (MI 7.150.298), del COMANDO DE LA Xma. BRIGADA DE INFANTERIA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE" - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 39 y al Teniente Coronel de Comunicaciones D. Rubén Osvaldo CACERES (MI 5.940.514), del COMANDO DE LA IIIra. BRIGADA DE INFANTERIA - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 56.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto Nº 1424/89

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 11/12/89

VISTO la situación planteada en la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que ante la ausencia injustificada del actual Subinterventor de la mencionada Empresa, funcionario que habría partido con fecha 1º de diciembre de viaje con destino al Japón, invitado por una firma proveedora, sin autorización ni conocimiento de las autoridades pertinentes, lo cual ha producido de hecho abandono de sus servicios.

Que ningún funcionario de la plana gerencial ha sido dejado a cargo del despacho de la Subintervención de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Que el hecho de referencia no debe repercutir negativamente en la disciplina interna del Organismo, atento que la política implementada por el Gobierno Nacional requiere el máximo compromiso y esfuerzo del personal en general y de sus autoridades en especial.

Que resulta necesario proceder a designar en forma inmediata un Subinterventor, habilitando al Interventor a delegarle facultades, sin perjuicio de las gerenciales y de suplencia que por este acto se le asignan.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional y los artículos 1º y 2º de la Ley 23.696 de Reforma del Estado y Privatizaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICA-



CIONES al Ingeniero D. Roberto Carlos LUCIA (L. E. Nº 4.438.586), quien reemplaza en el cargo al Contador D. Carlos Próspero SANCHEZ (D. N. I. Nº 10.550.405). La designación se efectúa según las disposiciones de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre ppdo., con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado por el artículo 2º del Decreto Nº 191 del 12 de julio de 1989.

Art. 2º — El funcionario designado retendrá el cargo que desempeña en la Planta Permanente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las funciones que cumple en los Grupos de Trabajo Especiales afectados a la privatización de la Empresa.

Art. 3º — El presente Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1381/89

Creánse en su ámbito tres Comisiones. Integración y funciones.

Bs. As., 8/12/89

VISTO la actual situación de emergencia económica declarada por las leyes 23.696 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la referida situación exige optimizar los recursos del Estado, destinando sus bienes a los fines que resulten más apropiados, de acuerdo a sus características particulares y al uso más racional al que puedan ser afectados;

Que en ese orden de ideas es indispensable hacer un estudio detallado de ciertos inmuebles para poder ponderar si su actual destino se ajusta a las pautas enunciadas en el considerando precedente;

Que la tarea a realizar para dar cumplimiento a ese cometido, requiere la participación de un grupo interdisciplinario, en virtud de los distintos aspectos que deberán ser analizados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que confiere el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse en el ámbito de la PRESIDENCIA DEL NACION tres Comisiones que tendrán a su cargo, respectivamente, el cumplimiento de las tareas que se indican en el artículo 2º, con relación a los siguientes inmuebles:

a) Los que dan asiento a las dependencias y unidades del Ejército Argentino en Campo de Mayo, Prov. de Buenos Aires;

b) Los que dan asiento a las dependencias y unidades de la Fuerza Aérea en Morón, Prov. de Buenos Aires;

c) Los que dan asiento a las dependencias y unidades de la Armada Nacional en Núñez, Capital Federal.

Art. 2º — Cada una de las Comisiones creadas por el artículo anterior, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de su constitución, deberán producir un informe pormenorizado sobre los siguientes puntos:

a) Valuación del inmueble, especificando el de sus distintas zonas o partes, a fin de poder ponderar la conveniencia de su venta integral o sólo de algunos sectores;

b) Propuesta de otros destinos o afectaciones del inmueble, teniendo en cuenta sus instalaciones, valor, ubicación, aspectos urbanísticos, necesidades de carácter prioritario en razón del lugar, etc.

c) Determinación del lugar apropiado para el asiento de las actuales dependencias y unidades allí ubicados y costos de instalación y traslado;

d) Análisis financiero y económico de cada uno de los proyectos.

Art. 3º — Las Comisiones creadas por el presente Decreto, estarán presididas por el Secretario de la Función Publica, e integradas por un representante de los siguientes organismos:

a) MINISTERIO DE DEFENSA

b) MINISTERIO DE ECONOMIA

c) MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

d) MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

e) SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

f) ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, DE LA FUERZA AEREA Y DE LA ARMADA, según el inmueble de que se trate.

Se invitará al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a designar un representante para las Comisiones aludidas en los incisos a) y b) del art. 1º y al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para la mencionada en el inciso c) del mismo artículo.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de la elevación de los informes, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptará las medidas correspondientes con relación a cada uno de los inmuebles mencionados en el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1409/89

Declárase a la firma Bayer Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 11/12/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1.192/89, por el que la firma BAYER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de blisters conteniendo comprimidos de Bayaspirina y Cafiaspirina, situada en General Rivas 2466, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación de la nombrada Secretaría ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria, también de la misma Secretaría, ha dictaminado favorablemente.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma BAYER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, con domicilio legal en Av. Corrientes 316, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en General Rivas 2466, Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto del presente decreto por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto al presente decreto, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la publicación del mismo.

Art. 8º — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BAYER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, constituye domicilio especial en Av. Corrientes 316, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

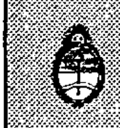
ANEXO AL DECRETO Nº 1409

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Línea de empaque totalmente automática SERVAC PH 3 con un lote de repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VALOR TOTAL FOB:	Máquina: MARCOS ALEMANES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (D. M. 1.483.450). Lote de repuestos: MARCOS ALEMANES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS (D. M. 31.300).
POSICION NADI:	84.19.02.03.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.	

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Controladores electrónicos para comprimidos.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	Máquina: MARCOS ALEMANES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (D. M. 142.750).
POSICION NADI:	90.28.03.02.50
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.	



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1374

Bs. As., 6/12/89

Autorízase el desplazamiento del Vocero Presidencial Humberto N. J. Toledo a las ciudades de Madrid (Reino de España) y París (República Francesa) entre los días 9 y 11 y 12 y 15 de diciembre de 1989, respectiva y aproximadamente, en virtud de tener que realizar las coordinaciones previas a la visita que realizará en el próximo mes de enero en el Primer Magistrado a los citados países.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1360

Bs. As., 1/12/89

Desestímanse los recursos presentados, en grado de insistencia por el Coronel José Antonio Rickert, por considerar que determinados procedimientos adoptados por el Director de Intendencia hacia su persona, en el servicio, lo afectaron en su condición de Subalterno (Nº 130, 2do. párrafo de la Reglamentación de Justicia Militar-LM-1-I). Asimismo deduce recurso con motivo de la sanción disciplinaria de apercibimiento equivalente a 10 días de arresto que le impuso con fecha 26/7/88 el citado Director, posteriormente disminuida a apercibimiento equivalente a 3 días de arresto por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército mediante resolución del 26/10/88.

Dec. 1401

Bs. As., 7/12/89

Recházase la solicitud de nulidad interpuesta por ex-Teniente Coronel Aldo Rico contra la Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 20/10/89 por la que se dispuso mantenerlo en situación de baja de la Fuerza Ejército la que en consecuencia se confirma. Difiérese la resolución del reclamo interpuesto por el ex-Teniente Coronel Aldo Rico contra la Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército del 20/2/89 por la que se aplicaron 60 días de arresto hasta que se cumplan los recaudos solicitados por la Auditoría General de las Fuerzas Armadas en su dictamen Nº 16.387 de fecha 5/12/89.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1380

Bs. As., 6/12/89

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31/12/87 al Capitán Gustavo Adolfo Alsina.

Dec. 1391

Bs. As., 6/12/89

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31/12/88 al Teniente Jaime Ramón Paz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1397

Bs. As., 6/12/89

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por Delia Celina Fernández de Righi y consecuentemente revócase el Decreto Nº 2893/69 y recházase la nulidad que la nombrada impetrara contra el diligenciamiento del sumario administrativo que culminó con el dictado del acto que se revoca.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1353

Bs. As., 30/11/89

Apruébase la Licitación Pública Nº 32/89 realizada el 14/9/89 de la Lotería Nacional dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. Adjudícase a la firma I. B. M. Argentina S. A. la provisión de 70.000.000 de tarjetas tipo Hollerith para uso en equipos de Procesamiento Electrónico de Datos, necesarias para ser utilizadas en la Explotación del Juego La Quiniela. El gasto asciende a ₳ 421.820.000.

Dec. 1364

Bs. As., 1/12/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 19.000.000 con destino al pago de la sentencia firme del juicio Cagliotti, Carlos Norberto c/Estado Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social s/Ordinario. Como consecuencia modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y el Financiamiento por Contribuciones vigente del Organismo Descentralizado 180 - Centro Nacional de Reeducación Social.

Dec. 1393

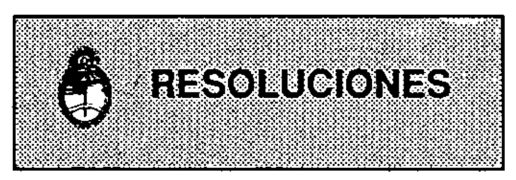
Bs. As., 6/12/89

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por María Luisa del Valle Sánchez del Servicio Nacional de Chagas en Córdoba contra la Resolución Nº 256 del 31/3/87 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social.

Dec. 1394

Bs. As., 6/12/89

Déjase sin efecto la adjudicación propiciada a favor de la firma Instituto Rosenbusch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria por la suma de ₳ 10.050.000 en virtud que la citada firma retiró la oferta formulada oportunamente.



Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 116/89

Adécuase el actual régimen de precios máximos para el Aceite Comestible Mezcla.

Bs. As., 6/12/89

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 4 de fecha 20 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el actual régimen de precios máximos para el producto Aceite Comestible Mezcla dado el nivel de precios de su insumo principal, "Semilla de Girasol", al día de la fecha.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense del Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 4 de fecha 20 de julio de 1989 los precios del "Aceite Comestible Mezcla" por los que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo. M. Challú.

ANEXO I

PRODUCTO	Precio Salida de Fábrica A	Precio Mayorista Minorista A	Precio al Público A
ACEITE COMESTIBLE MEZCLA			
Excepto cortes de Oliva, Uva o Maíz, superior la mezcla al 10 %.			
— Botella 1 1/2 Lt. vidrio sin envase	653,40	705,43	818,00
— Botella 1 Lt. P.V.C.	515,46	556,60	646,00

PRECIOS CONTADO. PUESTOS EN DOMICILIO DEL CLIENTE PARA LA ETAPA MINORISTA. INCLUYE TODO TIPO DE ADICIONALES.

Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 117/89

Adécuase el actual régimen de precios máximos para los Fideos Semolados y Galletitas Crackers.

Bs. As., 6/12/89

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 4 de fecha 20 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el actual régimen de precios máximos para los productos Fideos Semolados y Galletitas Crackers dado el nivel de precios de su insumo principal, "Harina", al día de la fecha.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense del Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 4 de fecha 20 de julio de 1989 los precios de "Fideos Semolados" y "Galletitas Crackers" por los que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo. M. Challú.

ANEXO I

PRODUCTO	PRECIO SAL./FABRICA A	PRECIO MAY./MIN. A	PRECIO PUBLICO A
FIDEOS			
Semolados Soperos (Excepto roscas y moñitos) —Paq. 500 g.	129,00	140,00	162,00
Semolados Rosca (Excepto al huevo, espinaca y laminados) — Paq. 500 g.	187,00	201,50	233,00
Semolados Pasta Corta o Guiseros (Excepto al huevo, moños y laminados) — Paq. 500 g.	155,20	167,60	194,00
Semolados Pasta Larga (Excepto al huevo, espinaca y laminados) — Paq. 500 g.	159,40	171,70	199,00

PRODUCTO	PRECIO SAL./FABRICA A	PRECIO MAY./MIN. A	PRECIO PUBLICO A
GALLETITAS CRACKERS			
— Paquete 120/135 g.		108,36	126,00
— Sueltas por kg.		608,88	706,00

PRECIOS CONTADO. PUESTOS EN DOMICILIO DEL CLIENTE PARA LA ETAPA MINORISTA. INCLUYE TODO TIPO DE ADICIONALES.

Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 118/89

Adecuase el actual régimen de precios máximos para la Harina de Trigo.

Bs. As., 6/12/89

VISTO la Resolución S.C.I. Nº 4 de fecha 20 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el actual régimen de precios máximos para el producto Harina de Trigo dado el nivel de precios de su insumo principal, Trigo Pan, al día de la fecha.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense del Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 4 de fecha 20 de julio de 1989 los precios de "Harina de Trigo —000— Paquete de 1 kg." por los que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo. M. Challú.

ANEXO I

PRODUCTO	Precio Salida de Fábrica A	Precio Mayorista Minorista A	Precio al Público A
HARINA			
— De trigo —000— Paquete de 1 kg	158,05	170,04	197,00

PRECIOS CONTADO. PUESTOS EN DOMICILIO DEL CLIENTE PARA LA ETAPA MINORISTA. INCLUYE TODO TIPO DE ADICIONALES.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Res. 1156/89

Exceptúase a motociclos y velocípedos del cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1138/89.

Bs. As., 7/12/89

VISTO la Resolución S.I.C.E. Nº 1138 del 28 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regularizar situaciones preexistentes a la entrada en vigencia de la Resolución citada en el VISTO.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 8º y 41 de la Resolución M.E. Nº 1325 de fecha 28 de diciembre de 1984.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Resolución S.I.C.E. Nº 1138 del 28 de noviembre de 1989 a los motociclos y velocípedos que se encontraren a la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidos con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire y en el respectivo medio de transporte.

b) En zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero.

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2720/89

Apruébanse las normas para los exámenes y los programas de estudios para los postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales.

Bs. As., 15/11/89

VISTO la presentación efectuada por el Centro Despachante de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero en sus artículos 41, punto 2, inc. b) y 76, ap. 2, inc. b) establece como requisitos para inscribirse en el Registro de Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en materia aduanera en los exámenes teóricos prácticos que a tal fin se establecieren;

Que en tal sentido el Decreto 1001/82, artículo 5º, inc. c) y 10º, inc. c) indica que los solicitantes deberán acompañar en su pedido de inscripción en el Registro certificado de capacitación aduanera extendido por la Administración Nacional de Aduanas;

Que a la fecha se hacen acreedores del mencionado certificado los postulantes que aprobaron los exámenes de competencia realizados conforme a la Resolución nº 3101/84 y sus modificatorias, como así también aquellos postulantes a Despachantes de Aduana que por aplicación de la Resolución nº 2271/89 acrediten ser egresados como Licenciados en Comercio Exterior o carreras similares cursadas en universidades nacionales o privadas o en institutos terciarios que otorguen títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y Justicia y en cuya currícula se encuentre incorporada la materia aduanera con el alcance y la extensión fijada en la Resolución nº 3101/84 y sus modificatorias;

Que en razón que a partir del 01/01/88 rige en nuestro país el Sistema de Valoración Aduanera del Gatt corresponde en todos los casos verificar la vigencia de programa de la materia Valoración Aduanera en las carreras citadas en el considerando anterior;

Que frente a la amplitud de los contenidos de los programas de estudios de las carreras mencionadas precedentemente, resulta necesario por razones de equidad y frente al perfil del Despachante de Aduana, agregar el temario elaborado por esta Administración Nacional otras materias cuyos contenidos sean afines a dicha profesión;

Que resulta conveniente reunir en un solo acto administrativo las normas concernientes al tema en trato;

Que el citado Centro se ha manifestado en coincidencia con la adopción de las medidas que esta resolución dispone;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el índice Temático que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar las normas que reglamentan los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales que figuran en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Aprobar el programa de estudios para los postulantes a Apoderado General de Despachante de Aduana, que se agrega como Anexo III.

Art. 4º — Aprobar el programa de estudios que se aplicará en el turno examinador a constituirse a partir del mes de abril de 1990 para los postulantes a Despachantes de Aduana que se agrega como Anexo IV de la presente.

Art. 5º — Incorporar el temario de examen aprobado por el artículo 4º de la presente, las materias Derecho Comercial y Derecho Tributario con el contenido descripto en el Anexo V, las que tendrán vigencia en el turno examinador para los postulantes a Despachantes de Aduana a celebrarse en el mes de abril de 1991.

Art. 6º — El turno de examen establecido en el artículo precedente será el último que esta Administración Nacional constituya determinándose que a partir de la finalización del mismo los requisitos establecidos en el artículo 41, ap. 2, inc. b) del Código Aduanero se cumplimentarán por intermedio de la carrera de Licenciatura en Comercio Exterior o similar cursada en Universidades Nacionales o privadas o en Institutos terciarios que otorguen títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y Justicia con el alcance y requisitos establecidos en el Anexo VI de la presente.

Art. 7º — Aprobar las jurisdicciones correspondientes a los Centros Examinadores que figuran en el Anexo VII de la presente.

Art. 8º — Mantener la vigencia de los O. M. 1759, 1133-1 y 2074 que se agregan como Anexo VIII a X de la presente, respectivamente.

Art. 9º — Derogar las Resoluciones Nros. 3101/84 y sus modificatorias; 214/85; 2117/86 y 2271/89.

Art. 10. — Regístrese. Publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional de Aduanas. Comuníquese a los Departamentos Recursos Humanos (División Capacitación) y Técnica de Importación y Exportación (División Registros). Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Centro Despachante de Aduana. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

NOTA: Esta Resolución se pública sin los Anexos VIII al X.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

INDICE TEMATICO

ANEXO II	Normas que reglamentan los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales.
ANEXO III	Programa de estudios para los postulantes a Apoderado General de Despachante de Aduana.
ANEXO IV	Programa de estudios para los postulantes a Despachante de Aduana para el turno examinador que se constituirá a partir de abril de 1990.
ANEXO V	Programa de estudio que regirá conjuntamentecon el establecido en el Anexo IV en el turno examinador del mes de abril de 1991.

ANEXO VI	Normas que reglamentan el otorgamiento del certificado de Capacitación aduanera para los postulantes a Despachante de Aduana egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas al comercio exterior.
ANEXO VII	Jurisdicciones de los Centros Examinadores.
ANEXO VIII	Formularios O. M. - 1759 - Solicitud de inscripción para rendir examen.
ANEXO IX	Formulario O. M. - 1133/1 - Hoja de examen.
ANEXO X	Formulario O. M. - 2074 - Solicitud de eximición de examen.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

NORMAS QUE REGLAMENTAN LOS EXAMENES PARA LOS POSTULANTES A DESPACHANTE DE ADUANA Y SUS APODERADOS GENERALES

01 — Los exámenes se desarrollarán en dependencias aduaneras expresamente habilitadas y denominados Centros Examinadores en los meses de abril y noviembre de cada año, para postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales, respectivamente.

Básicamente funcionarán Centros Examinadores en Capital Federal, Rosario, Córdoba y Comodoro Rivadavia, pero cuando lo justifiquen razones de economía administrativa, podrá la Secretaría Administrativo Contable disponer se unifiquen, se supriman o se cambien algunos de ellos.

Los Centros Examinadores cuidarán de poner a disposición del acto examinatorio la infraestructura y el apoyo con medios adecuados a la comodidad de examinadores y examinados. Asimismo son responsables del cumplimiento de los horarios preestablecidos y el control de la asistencia y la disciplina.

A los Centros Examinadores corresponde además recibir en definitiva las solicitudes de inscripción, preparar las listas de presentes, arbitrar los medios de preservar la objetividad en la distribución de temas de examen, mantener en desconocimiento absoluto de los profesores la identidad de los aspirantes en las pruebas escritas y preparar las actas finales de calificaciones.

02 — Inscripción:

Los aspirantes presentarán las respectivas solicitudes de exámenes acompañando la documentación requerida, ante el Centro Examinador que por jurisdicción le corresponda o en la Aduana más proxima a su domicilio, en las fechas y lapso que establezca el cronograma que al efecto elabore la Secretaría Administrativo-Contable, el que se publicará en el Boletín de esta Administración Nacional.

Es exclusiva responsabilidad de las Aduanas receptoras de la solicitud y documentación que aporte el postulante remitirla dentro de las 48 horas al Centro Examinador respectivo.

Documentación exigida:

a) Fotocopia del título universitario o certificado de estudios secundarios legalizados por la Universidad Nacional o por el Ministerio de Educación y Justicia Nacional o Provincial, según corresponda.

b) Fotocopia del Documento, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (páginas sobre datos de filiación y acreditación de domicilio).

03 — Mesas examinadoras del Centro Examinador CAPITAL FEDERAL: Se constituirá una Mesa Examinadora por cada una de las materias. Cada Mesa Examinadora se integrará con los señores Jefes o segundos Jefes de Departamento o de División cuyas funciones en el Organismo correspondan al contenido de la materia de que se trate, presidiendo la respectiva mesa el funcionario de mayor jerarquía; con dos profesores de la Escuela Aduanera y con un representante del Centro Despachantes de Aduana. En cada caso se designarán miembros titulares y suplentes.

Los miembros de cada una de las mesas examinadoras serán designados por el suscripto a propuesta de la Secretaría Administrativo-Contable y, en su caso, del Centro Despachante de Aduana.

04 — Mesas Examinadoras de los Centros del Interior:

Serán presididas por el señor Administrador o Subadministrador completándose con un funcionario de la Aduanera sede, elegido por su Administrador y dos (2) profesores de la Escuela Aduanera y un (1) representante del Centro Despachantes de Aduana. En todos los casos se designarán miembros titulares y suplentes.

05 — Durante los períodos de examen los funcionarios designados quedan relevados de toda otra tarea aduanera pues su dedicación debe ser exclusiva.

06 — Participación del Centro Despachantes de Aduana.

Será invitado a designar un representante titular y un suplente para integrar cada una de las distintas mesas examinadoras en los Centros habilitados, dejándose constancia que en caso de ausencia de los mismos la constitución de las mesas se efectivizará con los funcionarios designados al efecto.

07 — Características del examen:

El examen será escrito y oral y se desarrollará sobre la base del programa de estudios descriptos en los Anexos III, IV y V de la presente resolución, en forma teórica-práctica, según corresponda.

Los referidos programas deberán ser modificados toda vez que la legislación vigente varíe sustancialmente.

Se considera teórico al examen referido a la legislación en general y práctico al examen que presenta ejercicios para resolver. Ejemplo: confeccionar un Despacho de Importación y/o un Permiso de Embarque; clasificar una mercadería, determinar el valor en aduana de una mercadería, etc.

08 — Aprobación

El examen escrito se aprueba cuando se obtiene una calificación de 7 (siete) a 10 (diez), sobre la base de 0 a 10 puntos.

Cada examen escrito aprobado da derecho a rendir su correspondiente oral.

En el caso en que el postulante fuere reprobado en un examen escrito podrá solicitar ante el Presidente de la Mesa Examinadora correspondiente en forma escrita y debidamente fundamentada, su revisión dentro del plazo que al efecto estableciere el Centro Examinador.

El pedido de revisión será considerado en única instancia por el Presidente de la Mesa Examinadora, quién se expedirá ratificando o rectificando el puntaje oportunamente asignado.

El centro examinador notificará al solicitante lo resuelto por el Presidente de la Mesa Examinadora.

Al examen oral se accede habiendo aprobado el examen escrito pertinente y se lo aprueba con una calificación de 7 (siete) a 10 (diez), sobre la base de 0 a 10 puntos.

En el caso de que el postulante hubiere sido reprobado en un examen oral y aprobado los restantes, podrá rendirlo nuevamente, también en forma oral, en la mesa complementaria que al efecto se constituya en el lugar y fecha que determine la Secretaría Administrativo-Contable.

Para los postulantes a Despachantes de Aduana que se presenten en el turno de abril de 1991, fíjase en 2 (dos) las materias reprobadas en el examen oral que puedan ser rendidos nuevamente en mesas complementarias.

De no aprobarse en esa instancia la o las materias adeudadas, quedan anuladas las calificaciones obtenidas en las demás materias rendidas.

09 — Los centros examinadores confeccionarán en original y dos copias las actas que serán suscriptas por todos los integrantes de las mesas examinadoras donde constará la calificación por materia y general de cada postulante.

En los centros del interior una copia se incorporará al libro de novedades o de Actas de Aduana.

El original y una copia se remitirán a la División Capacitación, quién en todos los casos archivará los originales y elevará las copias a la Secretaría Administrativo-Contable.

10 — Por conducto de la División Capacitación se proyectará la Resolución que dé por aprobados los exámenes de capacitación aduanera para cada turno examinador.

11 — Validez del examen:

Se establece en dos (2) años la validez de la aprobación de los exámenes que, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 41, ap. 2, inc. b) y 76, ap. 2, inc. b) del Código Aduanero rindan y aprueben los postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales, la que se computará a partir de la fecha de la Resolución que así lo determine.

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LOS POSTULANTES A APODERADO GENERAL DE DESPACHANTE DE ADUANA

MATERIA	REGIMEN LEGAL ADUANERO
1.	Parte General
1.1	El Código Aduanero. Antecedentes del mismo. La Administración Nacional de Aduanas. Sus funciones y facultades. La Ley de Autarquía.
1.2	Concepto de Ley. Concepto de Decreto. Modos de computar los plazos legales.
1.3	Comerciante. Acto de comercio. Concepto. Obligaciones comunes a todos los comerciantes. Concepto de Sociedad Comercial. Tipos de Sociedades más comunes.
1.4	Auxiliares del Comercio y del servicio aduanero. Despachante de Aduana. Concepto. Forma de acreditar su representación. Apoderados Generales. Concepto. Condiciones para desempeñarse como Apoderados. Inhabilidades. Sanciones, casos en que procede su eliminación del Registro de Apoderados.
1.5	Importadores y Exportadores. Normas y requisitos para su inscripción y actuación.
1.6	La obligación tributaria. Distintas clases de tributos. Actualización e intereses. Extinción de la obligación tributaria
2.	Parte Penal Aduanera.
2.1	Delitos aduaneros. Definición. Delito de contrabando. Concepto.
2.2	Infracciones aduaneras. Definición. Casos en que el Despachante de Aduana es responsable. Solidaridad con el importador o exportador. Prescripción de las acciones para imponer penas. Concepto. Suspensión o interrupción.
2.3	Contrabando menor. Autoridad que instruye y resuelve el sumario. Forma de determinar si el hecho es delito o infracción.
2.4	Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Concepto. Casos en que la declaración inexacta no es sancionada.
2.5	Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. Casos. Infracción de fondo. Quién es responsable. Infracción formal.
2.6	Transgresiones de los regímenes de destinación suspensiva. Responsabilidad. Solidaridad. Infracción formal.
2.7	Procedimientos ante el servicio aduanero. Requisitos que son exigidos en la presentación de todo recurso. Forma de notificar.

MATERIA	EXPORTACION
1.	Exportación.

MATERIA	EXPORTACION
1.1	Disposiciones generales. Inalterabilidad de la declaración. Excepciones. Plazo de validez de la solicitud de exportación.
1.2	Destinación definitiva de exportación para consumo. Concepto. Formalización. Desistimiento.
1.3	Destinación suspensiva de exportación temporaria. Concepto. Formalización. Plazos para la reimportación para consumo. Prórroga. Conversión en exportación para consumo: momento imponible. Regímenes especiales.
1.4	Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Concepto. Formalización.
1.5	Destinación suspensiva de removido. Concepto. Formalización.
1.6	Recepción de la mercadería para su salida - Depósito provisorio de exportación. Naturaleza.
1.7	Operación de transbordo. Condiciones para concederlo. Transbordo de elementos de rancho y de pacotilla.
1.8	Contenedores. Concepto. Régimen aplicable.
1.9	Régimen de equipaje. Elementos que lo constituyen. Distintos tipos. Declaración.
1.10	Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Elementos que lo constituyen y destino de los mismos. Formalización.
1.11	Régimen de pacotilla. Elementos que la constituyen. Declaración.
1.12	Régimen de envíos postales. Concepto. Envíos con fines comerciales y no comerciales.
1.13	Régimen de muestras. Concepto. Régimen tributario.
1.14	Area Aduanera Especial y Área Franca. Conceptos.
1.15	Derechos de exportación. Naturaleza. Momento imponible. Tipos de derechos de exportación.
1.16	Draw-back. Concepto. Cobro anticipado. Condiciones.
1.17	Reintegros y Reembolsos. Concepto. Compatibilidad con otros estímulos a la exportación. Cobro anticipado; condiciones.
1.18	Instrumentaciones de pago al exterior. Distintos tipos.
1.19	Intervención previa de otros organismos del Estado en la Solicitud de destinación de exportación para consumo. Mercaderías sujetas a intervención previa y organismos competentes.
1.20	Solicitudes previas de destinación definitiva de exportación para consumo. Características.
1.21	Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.
1.22	Destinación definitiva de exportación para consumo de pescado, directamente del buque pesquero de altura (Plan barrido). Régimen aplicable.
1.23	Envíos en consignación. Régimen aplicable.
1.24	Disposiciones Generales. Su aplicación en la salida de las mercaderías.
1.25	Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Régimen aplicable en función de lo dispuesto por los Arts. 573 y subsiguientes del Código Aduanero y Art. 85 del Decreto 1001/82.
1.26	Facultades para establecer y suprimir prohibiciones. Determinar quién ejerce esas facultades y con qué fines se establecen, de conformidad con las disposiciones del Art. 631 y subsiguientes del Código Aduanero.
1.27	Reimportación. Cuándo se puede considerar cumplida, la obligación asumida en el régimen de exportación temporaria, en función de lo determinado por el Art. 367 del Código Aduanero.

MATERIA:	IMPORTACION
1.	Importación.
1.1	Formalización de entrada del medio de transporte en arribo por vía acuática. Documentación a presentar. Manifiesto original de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes y/o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.
1.2	Permanencia de mercaderías a bordo. Plazos.
1.3	Destinaciones de importación. Definitivas y suspensivas. Formas y plazos para documentar. Documentación faltante.
1.4	Declaración de ignorando contenido.
1.5	Importación para consumo. Formas y plazos para documentar. Formalidades y requisito que deberá cumplir el contenido de la declaración de la mercadería. Documentación complementaria exigible. Desistimiento.
1.6	Importación temporaria. Mercaderías susceptibles de ser admitidas temporariamente. Plazos. Prórrogas. Garantías.
1.7	Tránsito de Importación. Directo y hacia el interior. Forma y término para documentar. Contenido de la declaración. Plazos. Garantías - Formalidades a cumplir por las empresas de transporte automotor.
1.8	Ley de Reserva de Cargas.
1.9	Regímenes Especiales. Contenedores. Equipajes. Reimportación.

MATERIA:	CLASIFICACION ARANCELARIA
1.	Clasificación Arancelaria.
1.1	Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera. Reglas Generales Interpretativas. Notas de las Secciones y Capítulos; su importancia frente a la clasificación de las mercaderías. Texto de Partida y su aplicación a los mismos fines. Notas explicativas.
1.2	Instrumentos tarifarios: NADI, NADE y LISTA NACIONAL ARGENTINA para ALALC y ALADI. Listas de concesiones no extensivas.
1.3	Sistemática clasificatoria. Organización de las Secciones. Orden práctico para proceder a la clasificación de una mercadería. Ejercicios clasificatorios en base a ejemplos y muestras.
1.4	Declaración comprometida: su ajuste a la letra de textos arancelarios. Declaraciones completas, incompletas y duales; su implicancia en el despacho de la mercadería. Concepto de declaración inexacta de clasificación y cuándo resulta punible. Declaraciones supeditadas, casos en que procede la misma.
1.5	Consulta clasificatoria; sus pasos administrativos, sus instancias jerárquicas validas de la norma clasificatoria. Apelación de la misma. Impugnaciones clasificatorias. Apelación de la norma recaída en trámite de impugnación.
1.6	Despacho de las mercaderías bajo el régimen de Directo a plaza: sus razones, instancias del mismo. Embarque escalonado, definiciones, condiciones imprescindibles para acceder al mismo. Comprobación de destino, sus fundamentos.

MATERIA:	VALORACION
1.	Valoración de las Mercaderías de Importación.
1.1	Antecedentes históricos: normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del Art VII del GATT. Estructura del Acuerdo. NotasInterpretativas. Opiniones Consultivas. Notas Explicativos. Comentarios, etc.
1.2	Valor de transacción: concepto. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del Art. 1. Ajustes al precio pagado o por pagar. Tratamiento de los gastos de construcción, armado, montaje, etc.; intereses de financiación. Costos de transporte ulteriores a la importación. Transacciones entre personas vinculadas: concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio.
1.3	Mercaderías idénticas o similares: definición. Forma de determinar el valor según los Arts. 2 y 3. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad.
1.4	Método deductivo: casos de aplicación. Forma de determinar el valor según el método deductivo. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Método "superdeductivo". Casos de aplicación.
1.5	Valor reconstruido: concepto. Método del "último recurso": criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos de valoración. Métodos prohibidos.
1.6	Casos particulares de valoración: mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en alquiler o "leasing". Suministros gratuitos.
1.7	Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.
2.	Valoración de las Mercaderías de Exportación.

MATERIA: VALORACION

2.1 Noción de valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a Valorar. Condición de pago. Nivel Comercial.
Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible.
Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independientes. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o de comercio.
Precio oficial FOB, Valor FOB mínimo.
Descuentos y Bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados.
Herramientas utilizables para determinar el valor imponible por la aduana.
Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

2.2 Justificación del valor F. O. B., F. O. T. y F. O. R. documentado.
Relación costo - precio de exportación.
Noción de costo de Producción y Costo de Exportación.
Régimen de ajuste Compensador en exportaciones a largo plazo.
Concepto de Reglas Incoterms.

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA LOS POSTULANTES A DESPACHANTES DE ADUANA - TURNO EXAMINADOR DEL MES DE ABRIL DE 1990

MATERIA: REGIMEN LEGAL ADUANERO:

1. Régimen Legal Aduanero.

1.1 Concepto sobre las leyes y su obligatoriedad.
Plazos para su vigencia. Modos de contar los intervalos de derecho. Artículos 1 al 29 del Código Civil.

1.2 Cláusulas aduaneras de la Constitución Nacional Argentina. Artículos 4, 9, 13, 16, 17, 26, 67, 86 y 108.

1.3 Código Aduanero: ley 22.415. Plan general e índice metodológico. Legislación complementaria vigente. Actualización del Código.
Disposiciones transitorias y legislación derogada. Decreto reglamentario de la ley 22.415 Nº 1001/82.

1.4 Ley de Autarquía 22.091.

1.5 Resoluciones Aduaneras en vigencia. Plan general e índice temático y numérico.

2. La Administración Nacional de Aduanas.

2.1 Funciones y facultades de la A. N. A. Vigencia de normas generales y su apelación. Vigencia de normas singulares.

2.2 Agentes del servicio. Funciones y facultades del Administrador Nacional y del Subadministrador Nacional.
Delegación de funciones en otros organismos de la administración pública y fuerzas de seguridad.
Delegación en las aduanas, dependencias y funcionarios de la repartición.
Admisiones, incompatibilidad e inhabilitaciones.

3. Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

3.1 Comerciante. Acto de comercio. Concepto.
Obligaciones comunes a todos los comerciantes.
Concepto de sociedad comercial. Tipos de sociedades más comunes.

3.2 Despachante de Aduana. Definición, inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

3.3 Apoderados Generales y Dependientes. Definición, inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

4. Importadores, Exportadores y otros Sujetos.

4.1 Definiciones de importador y exportador.
Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

4.2 Operaciones de importación y exportación "por cuenta de terceros".

4.3 Otros sujetos: proveedores de a bordo, técnicos en reparaciones, lavaderos, etc. Normas.

5. Disposiciones Penales.

5.1 Aplicabilidad de las disposiciones generales del Código Penal.

5.2 Delitos aduaneros. Definiciones.
Delitos de contrabando. Concepto. Supuestos.
Forma simple y calificada. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos.
Tentativa de contrabando. Definición.
Supuesto especial de tentativa. Encubrimiento de contrabando.
Penas. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas.
Clasificación cuando falta la mercadería.
Reincidencia.
Extinción de acciones y penas.

5.3 Infracciones aduaneras. Definiciones.
Disposiciones generales. Responsabilidad.
Forma de establecerla. Concurso. Penas.
Graduación. Atenuación. Valor de la mercadería para la aplicación de penas.
Clasificación cuando falta la mercadería. Reincidencia.
Extinción de acciones y penas.
Prescripción. Suspensión. Interrupción.

MATERIA: REGIMEN LEGAL ADUANERO:

5.4 Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción.

5.5 Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Casos de excepción.

5.6 Mercadería a bordo sin declarar.

5.7 Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio; a los regímenes de destinación suspensiva, de equipaje, de pacotilla y franquicias diplomáticas, al régimen de envíos postales y otras transgresiones. Responsables. Infracción formal.

5.8 Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales.
Concepto. Cláusula provisional. Levantamiento. Responsables.
Infracción formal.

5.9 Preferencias aduaneras.

6. Procedimientos

6.1 Procedimientos administrativos en general (ley 19.549).

6.2 Disposiciones comunes a los procedimientos ante el servicio aduanero.
Jurisdicciones y competencias.
Disposiciones especiales para los procedimientos de impugnación, de repetición y por infracciones. Incidentes. Nulidades de procedimiento.

6.3 Procedimientos de impugnación, de repetición, para las infracciones para los delitos de ejecución.

6.4 Recursos de revocatoria y de apelación y demanda contenciosa.

MATERIA: EXPORTACION

1. Controles Aduaneros.

1.1 Disposiciones generales. Control sobre las mercaderías y sobre las personas. Ambitos de control. Control en zonas primarias y secundarias aduaneras, en el mar territorial argentino, en la zona marítima aduanera, en el mar suprayacente al lecho y subsuelo submarino nacionales.

1.2 Normas aduaneras sobre el control operativo de los artefactos navales denominados "portabarcazas".

2. Areas que no integran el Territorio Aduanero General ni Especial.

2.1 Mar territorial, lecho y subsuelo submarinos sometidos a la soberanía nacional. Exclave.
Exportación e importación.

2.2 Area franca. Definición. Exportación e importación.
Areas francas de almacenamiento y comercial.
La ley 19.640. Constitución del área franca.
Exenciones impositivas y beneficios.

2.3 Area aduanera especial o territorio aduanero especial.
Definición. Exportación e importación. Constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios.

2.4 Origen y procedencia de la Mercadería (Artículos 14 y 15 Código Aduanero).

3. Reciprocidad de Tratamiento.

3.1 Retorsión. Tratamiento discriminatorio perjudicial. Prohibiciones. Aumento de los derechos de importación.

4. Destinaciones de Exportación

4.1 Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Declaración. Rectificación, modificación o ampliación. Supeditación. Fraccionamiento. Libramiento.

4.2 Destinación definitiva de exportación para consumo.
Definición. Declaración. Desistimiento.
Integración del permiso de embarque; vigencia y prórroga. Tipo de pase y unitario equivalente. Aviso de embarque. Permiso de embarque urgente (P. E. U.).
Instrumentaciones de pago del exterior. Tipos. Plazos para el ingreso de divisas. Normas generales y especiales. Normas de exportación de productos agrícolas, de billetes y monedas, de libros, de diarios, pieles de felinos, hilados de algodón y tops de lana, de revistas e impresos religiosos, culturales y científicos, de productos vitivinícolas y de yerba mate.
Envíos en consignación. Régimen aplicable.
Permiso de embarque que ampare "concentrados minerales" con valores F. O. B. provisorios.

4.3 Destinación suspensiva de exportación temporaria.
Definición. Declaración. Permiso de salida temporaria. Intransferibilidad.
Permanencia y su prórroga.
Reimportación. Mercadería, su encuadre legal y sus plazos.
Conversión de destinación suspensiva en definitiva.
Exportación temporaria de material fílmico y afines.

4.4 Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición.
Declaración. Consideraciones generales.
Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.
Cambio de medio de transporte o de Aduana de salida.
Medidas cautelares especiales. Precintado. Tornaguía.

4.5 Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. Prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen.

MATERIA:	EXPORTACION
5.	Verificación de las Mercaderías de Exportación
5.1	Verificación en el área Operacional Capital. Verificación obligatoria. Ramos. Autorización a entidades para presenciar verificaciones. Intervenciones de Organismos Oficiales, previas al embarque: Subsecretaría de Pesca, Dirección Nacional de Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Actividades Hípicas, Ministerio de Salud y Acción Social, etc.
5.2	Normas para la aplicación del Convenio Argentino Peruano sobre transporte marítimo. Normas para la identificación de mercadería según la Ley Nº 22.802 y Res. 100/83 (Secretaría de Comercio).
6.	Salida de las Mercaderías de Exportación
6.1	Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.
6.2	Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.
6.3	Régimen operativo de las exportaciones de pescado y mariscos. Buque que sale a "plan barrido" y desembarca productos de la pesca en puertos extranjeros.
7.	Disposiciones Relativas a la Exportación
7.1	Operaciones de transbordo. Consideraciones generales. Normas. Permiso de transbordo: Solicitud previa.
7.2	Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Forma y tipos de garantía. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Formularios. Tramitación. Dependencia o funcionario autorizante. Control.
7.3	Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas. Operaciones de importación/exportación por "embarque escalonado". Normas relacionadas con operaciones que se efectúan mediante solicitud particular. Normas para operaciones de veranada o invernada y para la salida de ganado en pie, con carácter suspensivo. Normas relativas a la importación/exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación. Normas relativas a la importación/exportación de azúcar.
7.4	Importación/exportación de estupefacientes y psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación Sanitaria Nacional: Leyes 17.818, 19.303, 20.443, 19.678 y Decreto 4589/71. Autorización de la S.E.S.P. para importación/exportación de cornezuelo de centeno.
7.5	Normas aduaneras relativas a entradas y salidas de automotores de turistas, organismos nacionales, provinciales, municipales y representaciones diplomáticas. Régimen de salida y entrada temporaria de automotores entre Argentina y Uruguay.
8.	Regímenes Especiales de Exportación
8.1	Régimen de los medios de transporte que llevaren mercaderías y/o pasajeros nacionales y extranjeros. Reparación, transformación, perfeccionamiento o beneficio.
8.2	Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Embarques en naves incluidos los de combustibles en buques de bandera argentina afectados al tráfico internacional y de bandera extranjera. Embarques en aeronaves. Embarques con beneficios a la exportación. "Permiso de rancho". Depósito franco.
8.3	Régimen de la pacotilla. Definición. Libreta de pacotilla. Valores máximos. Valores tipo.
8.4	Régimen de envíos postales. Definición. Envíos comerciales o particulares de importación o de exportación. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.
8.5	Régimen de muestras de importación o exportación. Exención de tributos. Intransferencia.
8.6	Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Tributos eximibles y condiciones para que la exención sea aplicable. Plazos para el retorno.
8.7	Régimen de importación o de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias (art. 573 y siguientes Código Aduanero). Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino. Resolución Nº 4602/80 (BANA 214/80).
8.8	Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusión para casos comerciales e industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias. Formularios.
8.9	Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posible. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.
9.	Régimen de Contenedores o Cajas de Carga
9.1	Definición. Régimen aplicable a su introducción o extracción del territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la admisión o egreso temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias. Interrupción de la admisión temporal. Desplazamiento y arribo. Apertura, llenado, vaciado, rezago. Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor. Reexportación. Sanciones por incumplimiento.

MATERIA:	EXPORTACION
9.2	Transporte multimodal. Definición.
10.	Régimen de Equipaje
10.1	Definiciones de equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero y turista. Distintas categorías de pasajeros que entran o salen del país. Pasajeros del área aduanera especial.
10.2	Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Valores tipo. Cartilla de valores. Despacho. Formularios. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. Fraccionamiento. Registro sobre las personas.
11.	Restricciones y Prohibiciones a la Exportación
11.1	Protección industrial. La ley 20.545, la ley 22.795 y el Decreto 302/73. Distintas formas de proteger el trabajo y la producción nacional. Restricciones cualitativas o cuantitativas de la importación y exportación.
11.2	Clase de prohibiciones. Económicas y no económicas. Absolutas o relativas. Ambito de aplicación. Fecha de vigencia. Modalidades de las prohibiciones relativas. Transferencia. Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.
12.	Estímulos a la Exportación
12.1	Draw-back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado.
12.2	Reintegros y reembolsos. Definiciones. Normas aduaneras generales. Reembolsos posibles para distintos tipos de operaciones: vía terrestre, temporales o en consignación que se convierten en definitivas, admisiones temporales (Decreto 1554/86), plantas llave en mano, integración industrial interna, ajuste compensador, rancho, aprovisionamiento de transporte internacional, pesqueros de altura, reparaciones navales y construcciones, de automotores de funcionarios en misión oficial, etc. Reembolso para exportaciones al área aduanera especial y área franca. Reembolsos adicionales: por apertura de nuevos mercados, etc.
12.3	Otros estímulos a la exportación. Derecho y acción: para percibir importes en concepto de estímulos a la exportación. Prescripción, su suspensión y su interrupción. Acciones del Fisco para repetir importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación.
13.	Régimen de Franquicias Diplomáticas
13.1	Derechos y demás gravámenes que tributan las exportaciones previstas en el artículo 530. Exenciones o las exclusiones a la exención (art. 531).
13.2	Exportación de automotores al amparo de las disposiciones de este capítulo.
13.3	Contenido de la valija Diplomática o Consular.
13.4	Apertura o retención por el servicio aduanero de la valija Diplomática o Consultar. Procedimiento a seguir.
14.	Funciones y Facultades de la Administración Nacional de Aduanas de acuerdo con las Disposiciones del Artículo 23 de la Ley Nº 22.415. Establecer cuáles son y qué actos resolutivos deberá dar cuenta de inmediato a la Secretaría de Hacienda en función del artículo 24 del mismo texto legal.

MATERIA:	IMPORTACION
1.	Definiciones Básicas Aduaneras
1.1	Ambito espacial. Territorio aduanero general y especial. Enclave. Exclave. Zona primaria y zona secundaria aduanera. Zona de vigilancia especial. Zona marítima aduanera.
1.2	Importación. Exportación. Mercadería. Origen. Procedencia.
2.	Servicio Aduanero
2.1	Zonas aduaneras, aduanas y áreas operacionales del país. Jurisdicciones.
3.	Controles Aduaneros
3.1	Disposiciones generales. Control sobre las mercaderías y sobre las personas. Ambito de control. Control en zonas primarias y secundarias aduaneras, en el mar territorial argentino, en la zona marítima aduanera, en el mar suprayacente al lecho y subsuelo submarino nacionales.
3.2	Normas aduaneras sobre el control operativo de los artefactos navales denominados "porta-barcazas".
4.	Areas que no integran el Territorio Aduanero General
4.1	Mar territorial, lecho y subsuelo Submarino sometido a la soberanía nacional. Exportación e importación.
4.2	Area Franca. Definición. Exportación e importación. Areas francas de almacenamiento y comercial. La ley 19.640. Constitución del área franca. Exenciones impositivas y beneficios.
4.3	Area aduanera especial o territorio aduanero especial. Definición. Exportación e importación. Constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios.
4.4	Mercaderías producidas en las áreas. Acreditación de origen. Proceso que reviste el carácter de trabajo o transformación sustancial. Operaciones que no confieren origen.

MATERIA: IMPORTACION

4.5 Normas técnica-operativas para las áreas, tales como: operaciones de importación/exportación entre las áreas previstas por la ley 19.640 y de éstas con el exterior, rancho, entrada y salida temporales de mercaderías y vehículos, exportaciones de lana, etc. Formularios.

5. Reciprocidad de Tratamiento

5.1 Retorsión. Tratamiento discriminatorio perjudicial. Prohibiciones. Aumento de los derechos de importación.

6. Arribo de la Mercadería

6.1 Disposiciones Generales. Permanencia transitoria del transporte.

6.2 Arribo por vía acuática, terrestre o aérea.
Formalización de entrada del medio de transporte. Documentación.
Manifestó original de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Faltante o sobrante.

6.3 Arribada forzosa. Documentación. Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería. Aprehensión. Permanencia a bordo. Casos en que media solicitud.

6.4 Descarga. Definición. Documentación.
Recepción. Depósito provisorio de importación. Mala condición. Habilitación precaria. Faltante. Deterioro o destrucción de mercadería en el depósito.
Normas aduaneras sobre depósitos fiscales.

7. Destinaciones de Importación

7.1 Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Plazos. Multas. Falta de documentación complementaria. Formularios. OM-1197. "Ignorando" y toma de contenido. Partida.
Declaración. Inalterabilidad. Rectificación. Supeditación. Libramiento.

7.2 Destinación definitiva de importación para consumo. Definición. Declaración. Integración del despacho de importación. Documentación complementaria y faltante de la misma.
Declaración jurada de necesidad de importación. Despacho por solicitud simple.
Despacho de importación simplificado (D. I. S.)
Normas sobre intervención consular de los documentos aduaneros.
Importaciones sujetas a autorización de organismos extra-aduaneros.
Importación de libros, publicaciones periódicas, técnicas y científicas.
Intervención del Instituto Geográfico Militar.
Despacho de minerales, elementos y materiales radiactivos. Intervención de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Responsabilidades. Nómina de mercaderías.
Normas para la importación de automotores usados.
Normas para la importación de automotores para personas lisiadas.

7.3 Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Declaración.
Mercaderías, su encuadre legal y sus plazos.
Despacho (D. I. P.). Dependencias autorizantes. Permanencias y su prórroga.
Retorno o nacionalización. Normas relativas a los decretos: 2247/76, 864/77, 2076/83 y 1554/87.
Importación temporaria de embarcaciones deportivas y de recreo.
Importación temporaria de neumáticos para ser recapados y reexportados.
Mercaderías con destino a exposiciones y ferias internacionales.

7.4 Despacho directo a plaza. Definición. Declaración.
Consideraciones generales. Tipos de mercaderías. Normas para el usuario.
Normas operativas. Nómina de mercaderías de despacho directo a plaza.
Opción para documentar productos que se presenten en diversos continentes, por el régimen directo a plaza.

7.5 Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Transferencia. Fraccionamiento.

7.6 Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Prohibiciones y medidas cautelares especiales. Documentación. Formularios.

8. Verificación de las Mercaderías de Importación.

8.1 Verificación por clave. Verificación selectiva. Incomparencia. Ramo. Despachos sujetos a verificaciones de varios ramos.

8.2 Muestras y análisis. Definición. Toma, acondicionamientos y tránsito de muestras.
Distintos tipos de análisis. Segundo y tercer análisis. Facilidades para el retiro de los productos químicos detenidos por análisis.

8.3 Clasificación, verificación, y medición de maderas.
Medición de líquidos y control de peso por medición de calado. Normas para la identificación de mercaderías según la ley 19.982.

8.4 Identificación de mercaderías de importación.
Régimen de estampillas fiscales. Rubros comprendidos.

9. Disposiciones relativas a la Importación

9.1 Operación de transbordo. Consideraciones generales. Normas. Permiso de transbordo: solicitud previa.

9.2 Despacho de oficio.
Mercadería sin titular conocido, sin declarar, o en rezago.
Anuncios: Modos de venta.
Mercadería que hubiese sido objeto de comiso o abandono.
Mercadería susceptible de demérito.
Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.

9.3 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Forma y tipos de garantías. Casos en que no debe ser utilizado.
Normas aduaneras referidas al régimen. Formularios. Tramitación. Dependencia o funcionario autorizante. Control.

MATERIA: IMPORTACION

9.4 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.
Normas relacionadas con operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.
Normas para operaciones de veranada o invernada y para la salida de ganado en pie, con carácter suspensivo.
Normas relativas a la importación/exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.
Normas relativas a la importación/exportación de azúcar.

9.5 Importación/exportación de estupefacientes y psicotrópicos.
Control aduanero del tráfico ilícito. Legislación Sanitaria Nacional: Leyes 17.818, 19.303, 19.678, 20.443 y Decreto 4589/71.
Autorización de la S.E.S.P. para importación/exportación de cornezuelo de centeno.
Decreto 365/86 - Intervención Departamento Drogas Peligrosas.

9.6 Normas aduaneras relativas a entradas y salidas de automotores de turistas, organismos nacionales, provinciales, municipales y representaciones diplomáticas.

10. Regimenes Especiales de Importación

10.1 Régimen de los medios de transporte, no particulares, nacionales y extranjeros.
Reparación, transformación, perfeccionamiento o beneficio.

10.2 Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Embarque en naves, incluidos los de combustibles en buque de bandera argentina afectados al tráfico internacional y de bandera extranjera.
Embarques en aeronaves. Embarques con beneficios a la exportación. "Permiso de rancho". Depósito especial.

10.3 Régimen de la pacotilla. Definición. Libreta de pacotilla. Valores máximos. Valores tipo.

10.4 Régimen de envíos postales. Definición. Envíos comerciales o particulares de importación o de exportación. Vía prohibida.
Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

10.5 Régimen de muestras de importación o exportación.
Exención de tributos.
Intransferencia.

10.6 Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Tributos eximibles y condiciones para que la exención sea aplicable.
Plazos para el retorno.

10.7 Régimen de importación o de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.
Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino.

10.8 Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles.
Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.

11. Régimen de Contenedores o Cajas de Carga

11.1 Definición. Régimen aplicable a su introducción o extracción del territorio aduanero.
Operadores. Requisitos para la admisión o egreso temporal de contenedores.
Su despacho y el de boogies y chasis.
Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias.
Interrupción de la admisión temporal. Desplazamiento y arribo. Apertura, llenado, vaciado, rezago.
Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor.
Reexportación. Sanciones por incumplimiento.

11.2 Transporte multimodal. Definición.

12. Régimen de Equipaje

12.1 Definiciones de equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios derechos y gravámenes, viajero, pasajero y turista.
Distintas categorías de pasajeros que entran o salen del país.
Pasajeros del área aduanera especial.

12.2 Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Valores tipo.
Cartilla de valores. Despacho. Formularios.
Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. Fraccionamiento. Registro sobre las personas.

13. Régimen de Franquicias Diplomáticas

13.1 Beneficiarios. Condiciones para la exención de tributos. Prohibiciones. Transferencias.
Inmunidad de jurisdicción de funcionarios de las misiones y representaciones extranjeras. Actividades comerciales o profesionales de exclusión del régimen.
Valija diplomática.
Normas para la introducción de automotores propiedad de diplomáticos comprendidos en la Ley 20.957 y de funcionarios en misión oficial (Decreto Nº 3934/75) que regresan al país.

14. Prohibiciones y Restricciones a la Importación

14.1 Prohibiciones: económicas y no económicas. Absolutas o relativas.
Ámbito de aplicación. Fecha de vigencia. Modalidades de las prohibiciones relativas. Transferencia.
Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

14.2 Restricciones: Régimen de la Declaración Jurada de Necesidad de Importación (Decreto Nº 4070/84). Régimen de Importación para el Estado Nacional (Decreto Nº 5340/63 y concordantes).

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

1. Clasificación Arancelaria

1.1 Individualización y Clasificación de las Mercaderías.

1.2 Consejo de Cooperación Aduanera, C. C. A. Razones de su creación. Comités. Accesión de la República Argentina al organismo internacional. Nomenclatura del Consejo, N. C. C. A. y su estructura.
Textos, notas legales de sección y de capítulo. Notas explicativas y notas explicativas complementarias.
Corrigendas. Reglas generales interpretativas. "Avis de classement".

1.3 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT.
Accesión Argentina. Instrumento tarifario nacional con sujeción al acuerdo.

1.4 Asociación Latinoamericana de Integración, A. L. A. D. I.
Razones de su creación. Principios. Mecanismos. Accesión Argentina. Nomenclatura para A. L. A. D. I. Introducción. Código N. A. L. A. D. I.

1.5 Instrumentos tarifarios nacionales. Nomenclatura arancelaria y derechos de importación, N. A. D. I. y de exportación, N. A. D. E. Acuerdo de alcance parcial de complementación económica. Acuerdos de alcance parcial de apertura de mercados. Acuerdos de alcance parcial de naturaleza comercial. Acuerdos de alcance parcial de renegociación. Acuerdo de Preferencia Arancelaria Regional (P. A. R.).
Notas legales complementarias y Reglas generales interpretativas complementarias.
Arancel Nacional. Sentido de protección, desgravación y beneficio. Atribuciones del Poder Ejecutivo para la segregación de la Nomenclatura con fines arancelarios.

1.6 Procedimiento sistemático clasificatorio. Técnica de los distintos instrumentos tarifarios. Seguridad clasificatoria. Consulta clasificatoria. Norma clasificatoria. Controversia.

1.7 Relación entre la nomenclatura arancelaria y la declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

1.8 Normas para diferenciar clasificatoriamente los productos químicos puros de los impuros.

2. Declaración Comprometida sobre la calidad de las Mercaderías de Importación.

2.1 Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos. Manifestación Obligatoria según textos de distintas Nomenclaturas de importación.
Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

2.2 Declaración completa, incompleta y dual; su implicancia en el despacho de las mercaderías de importación.

2.3 La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en distintos regímenes de despacho; de importación definitiva para consumo, suspensivo de importación temporaria, directo a plaza, etc. Nómina de mercaderías de despacho directo a plaza. Opción para documentar productos que se presenten en diversos continentes, por el régimen directo a plaza.
Importación de alimentos. Definiciones. Consideraciones generales. Normas y procedimientos.
Despacho de productos naturales, café, vinos y productos lácteos. Productos alimenticios no incluidos en la norma general sobre directo a plaza, que se despachan por ese régimen.
Ejercicios de declaración comprometida en base a ejemplos con análisis de sus resultados.

3. Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías de exportación.

3.1 Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos.

Manifestación obligatoria según textos de distintas Nomenclaturas de exportación.

Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

3.2 Declaración completa, incompleta y dual; su implicancia en el despacho de las mercaderías de exportación.

3.3 La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en distintos regímenes de despacho de exportación: definitivo para consumo, suspensivo de exportación temporaria, de tránsito de exportación, etc.
Ejercicios de declaración comprometida en base a ejemplos con análisis de sus resultados.

4. Operaciones de importación/exportación por "embarque escalonado".

5. Régimen de comprobación de Destino

5.1 Tasa de comprobación. Base de imposición. Mercaderías comprometidas. Desafectación. Verificación de importaciones determinadas por los Decretos nº 732/72 y 6099/72.

MATERIA: VALORACION

1. Valoración de las mercaderías de importación.

1.1 Antecedentes históricos: normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo: preámbulo. Notas interpretativas. Protocolo. Textos del Comité Técnico de Valoración. Opiniones Consultivas. Comentarios, Notas Explicativas, etc.

1.2 Artículo 1: valor de transacción. Definición. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del Art. 1: restricciones, contraprestaciones, reversión del producto de reventa, vinculación entre comprador y vendedor. Ajustes determinados por el Art. 8: comisiones; "prestaciones"; cánones y derechos de licencia; producto de la reventa, cesión o utilización de las mercaderías importadas. Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación. Costo del transporte ulterior a la importación. Trato aplicable a los intereses de financiación.

MATERIA: VALORACION

1.3 Transacciones entre personas vinculadas. Concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

1.4 Artículos 2 y 3: definición de mercaderías idénticas y similares. Forma de determinar el valor. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad: ajuste. Existencia de más de un valor de transacción de mercaderías idénticas o similares.

1.5 Artículo 5: método deductivo. Casos de aplicación. Precio unitario de venta en el país de importación. Momento de la venta. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Mercaderías que han sufrido transformaciones después de su importación. Método "superdeductivo".

1.6 Artículo 6: valor reconstruido. Concepto. Elementos a considerar para su determinación. Artículo 7: método del "último recurso". Criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos previstos en los Arts. 1 a 6. Métodos prohibidos.

1.7 Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.8 Casos particulares de valoración: mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de "leasing". Mercaderías reimportadas después de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

2. Valoración de las Mercaderías de Exportación

2.1 Noción de Valor Imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condición de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible.

Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independientes. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o de comercio.

Precio oficial FOB, Valor FOB mínimo.

Descuentos y Bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados.

Herramientas utilizables para determinar el valor imponible por la Aduana.

Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

2.2 Justificación del valor F. O. B., F. O. T. y F. O. R. documentado.

Relación costo-precio de exportación.

Noción de Costo de Producción y Costo de Exportación.

Régimen de Ajuste Compensador en exportaciones a largo plazo.

Inscripción de Contrato. Fórmula de Ajuste.

Concepto de Reglas Incoterms.

Normas para Importación Temporaria s/Decreto 1554/86.

Proyecto ARGEX s/ Decreto 1553/86.

Normas para la liquidación, control y percepción de la devolución de tributos acordados por Decreto nº 1555/86.

Devolución de tributos por exportaciones que revisten carácter de "Integración Industrial Interna".

BIBLIOGRAFIA PARA LOS TEMARIOS DE EXAMEN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y SUS APODERADOS GENERALES

MATERIA: REGIMEN LEGAL

Ley 22.415 - Código Aduanero

Ley 22.091

Raimundo SALVAT, "Derecho Civil, parte general"

Jorge Joaquín LLAMBIAS, "Derecho Civil, parte general".

Guillermo BORDA, "Derecho Civil, parte general".

Código Civil de la República Argentina.

ZABALA RODRIGUEZ, "Código comentado de Derecho Comercial".

Isaac ALPERIN, "Cuestiones de Derecho Comercial".

Ley de Sociedades 19.550.

Jaime ANAYA, "Código Comentado".

ARECHA Y GARCIA CUERVA, "Sociedades Comerciales".

BARREIRA, Enrique C., "Código Aduanero, comentado".

DI FIORI - FERRO - DI FIORI, "Código Aduanero, comentado".

FERNANDEZ LALANNE, "Código Aduanero Comentado".

MATERIA: EXPORTACION

Ley 22.415 - Código Aduanero.

Decreto Reglamentario Nº 1001/82

Circulares del Banco Central de la República Argentina de aplicación.

Leyes 12.507 - 12.665 - 12.709 - 13.908 - 21.453 - Resolución J 13 (Junta Nacional de Carnes).

Decreto 6361/67 - Resolución Nº 4138/80 (BANA 196/80)

Decreto 637/79 - Resolución Nº 4627/80 (BANA 220/80)

MATERIA: IMPORTACION

Ley 22.415 - Código Aduanero

Decreto Reglamentario Nº 1001/82

Resolución Nº 157/82 - (BANA 14/82)

Resolución Nº 2203/82 - Anexo VIII - (BANA 139/82)

Resolución Nº 200/84 - (BANA 19/84)

Resolución Nº 581/84 - (BANA 43/84)

Resolución Nº 4674/81 - (BANA 230/81).

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera - Notas explicativas de la NCCA - Ley 16.686.

Información Clasificatoria

Indice de criterios del CCA (Avis de Classement)

Indice de criterios de la Aduana de España.

Enciclopedia Tecnológica de Miguel Cañas Carballido.

Decretos 8942/65 y 8999/65. (Incorporados a la Ley 22.415).

Tratado de Montevideo 1980.

Resolución Nº 187/82 (BANA 20/82)

Resolución Nº 4485/82 (BANA 250/82)

Resolución Nº 4108/84 (BANA 242/84)

Resolución 1419/84 (BANA 91/84)

Resolución Nº 5108/80 (BANA 245/80)

MATERIA: VALORACION

Ley Nº 23.311

Decreto Nº 1026/87

Resoluciones ANA Nº 2777/87 - 2778/87 - 3140/87 y 3141/87.

Miguel E. BUENO "EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCADERIAS".

Ley 22.415 - Código Aduanero

Decretos Nº 526/85 y 1439/85

Resolución Nº 758/86 - Ministerio de Economía.

Resolución Nº 1879/87 - BANA 145/87 A. N. A.

Resolución Nº 1076/84 - BANA 70/84 A. N. A.

Resolución Nº 297/83 - BANA 20/83 A. N. A.

Aviso Nº 145/83 - BANA 137/83 A. N. A.

ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

PROGRAMA DE ESTUDIOS QUE REGIRA CONJUNTAMENTE CON EL ESTABLECIDO EN EL ANEXO IV EN EL TURNO EXAMINADOR DEL MES DE ABRIL DE 1991

MATERIA: DERECHO COMERCIAL

1. Derecho Comercial - Legislación
1.1 Actos de Comercio
1.2 Comerciantes
1.3 Capacidad para ejercer el comercio.
2. Derechos y obligaciones de los comerciantes
2.1 Matrícula
2.2 Registro Público de Comercio

MATERIA: DERECHO COMERCIAL

2.3 Libros de Comercio
2.4 Rendición de Cuentas
3. Auxiliares de Comercio
3.1 Despachantes de Aduana
4. Contratos y Obligaciones Comerciales
4.1 Nociones elementales sobre obligaciones
4.2 Mandato Comercial
4.3 Comisión
4.4 Compra - venta mercantil.
5. Sociedades
5.1 Sociedades de personas
5.2 Sociedades de Responsabilidad Limitada
5.3 Sociedad Anónima
6. Contrato de Seguro
6.1 Seguros de Daños Patrimoniales
6.2 Seguros sobre la vida o de personas
6.3 Seguro marítimo y aeronáutico.
6.4 Reaseguros
6.5 Fianzas y Cartas de Crédito
6.6 Depósito
6.7 Prenda Común
6.8 Prenda con registro
6.9 Warrants y certificados de depósito
7. Letra de Cambio
7.1 Factura conformada
7.2 Vale o pagaré
7.3 Títulos al portador
7.4 Cheque
7.5 Cuenta Corriente Mercantil
7.6 Cuenta Corriente Bancaria
8. Contratos de Transporte
8.1 Transporte Marítimo
8.2 Clases
8.3 Derechos y obligaciones de las partes
8.4 Fletamento
8.5 Seguro marítimo
8.6 Rescisión
8.7 Averías
8.8 Transporte terrestre
8.9 Transporte aéreo

MATERIA: DERECHO TRIBUTARIO

1. Parte General

1.1 de los tributos: ordenamiento legal vigente. Interpretación de la ley tributaria. Relación con otras ramas del Derecho. Preceptos Constitucionales. Validez temporal (retroactividad) y validez espacial (doble imposición). Relación jurídico tributaria, formas de determinación.

1.2 del objeto: clasificaciones, impuestos, tasas y contribuciones internos y externos; directos e indirectos; personales y reales. Hecho imponible y momento imponible. Extinción de la obligación tributaria, formas.

1.3 de los sujetos: Potestad Tributaria originaria y derivada. Ejercicio del poder impositivo entre la Nación, las Provincias, y los Municipios. Sujeto activo, competencia. Sujeto pasivo, capacidad, domicilio. Contribuyente y responsable. Organos recaudadores, D. G. I., organización y funciones. Administración Nacional de Aduanas, organización y funciones.

1.4 del proceso contencioso: Organos administrativos y judiciales. Revisión judicial de decisiones administrativas. Ejecución fiscal.

1.5 del Derecho Penal Tributario: Semejanzas y diferencias con el Derecho Penal común, categoría y naturaleza de las sanciones. Garantías Constitucionales. Extinción de la acción penal y de las penas.

2. Parte Especial

MATERIA:	DERECHO TRIBUTARIO
2.1	de los tributos internos vinculados al comercio exterior.
2.1.1	Impuesto al Valor Agregado (IVA), antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la A. N. A.
2.1.2	Impuestos internos, hecho imponible, base de liquidación, intervención de la A. N. A.
2.2	de los tributos externos
2.2.1	Derechos de importación y de exportación, hecho y momento imponible. Despacho de Oficio, procedimientos de intimación de pago.
2.2.2	Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.
2.2.3	Tasas aduaneras: estadística, comprobación de destino, de servicios extraordinarios y de almacenaje.
2.2.4	Procedimiento de repetición y de ejecución.

ANEXO VI DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

NORMAS QUE REGLAMENTAN EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CAPACITACION ADUANERA PARA LOS POSTULANTES A DESPACHANTES DE ADUANA EGRESADOS DE CARRERAS UNIVERSITARIAS O TERCIARIAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR

01 - Los postulantes a Despachantes de Aduana, egresados como Licenciados en Comercio Exterior o carreras similares cursadas en universidades nacionales o privadas o en institutos terciarios que emitan títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y Justicia y que deseen solicitar ser exceptuados del examen previsto por la presente Resolución en su Anexo II a efectos de su inscripción directa en el Registro de Despachantes de Aduana, presentarán la respectiva solicitud (O. M.-2074) y la documentación complementaria ante la Aduana de su jurisdicción, quien la remitirá a la División Capacitación, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de su recepción. Quienes residan en jurisdicción de los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza presentarán la aludida solicitud y la documentación complementaria, directamente ante la División Capacitación.

Carrera similar:

A los fines de la presente Resolución se considera carrera similar a aquella de nivel universitario o terciario cuyo programa de estudios incluye, entre otras materias, la totalidad del temario vigente para los postulantes a Despachantes de Aduana aprobado por la presente resolución.

Documentación complementaria:

a) Fotocopia del título universitario o terciario y del Certificado Analítico de estudios emitidos por universidades nacionales o privadas o institutos terciarios reconocidos oficialmente, legalizados por el Ministerio de Educación y Justicia.

b) Fotocopia autenticada por la universidad nacional o privada o instituto terciario oficialmente reconocido de los programas analíticos aprobados por el postulante y que recepcionen los contenidos de los temas que figuran en los Anexos IV y V de la presente, según corresponda.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento.

02 - Recibida la documentación respectiva, la División Capacitación procederá a verificar si los contenidos de los programas presentados responden a los fijados por la presente resolución en los Anexos IV y V, según corresponda.

En caso afirmativo la mencionada División proyectará la resolución autorizando a extender el certificado de capacitación aduanera a que aluden el artículo 5º, inciso c) del Decreto nº 1001/82 y artículo 3º de la Resolución nº 2949/87.

En caso de que los contenidos no respondan a alguno de los puntos del programa vigente la solicitud será rechazada por disposición fundada de la Secretaría Administrativa-Contable, a excepción de los correspondientes a la materia Valoración Aduanera la que podrá ser rendida en los turnos examinadores de 1990 y 1991, únicamente.

ANEXO VII DE LA RESOLUCION Nº 2720/89

JURISDICCIONES DE LOS CENTROS EXAMINADORES

Centro Examinador CAPITAL FEDERAL (División Capacitación - Defensa 465 - 1º piso - C. P. 1065 - CAPITAL FEDERAL)

Departamento Operacional Capital
Departamento Operacional Ezeiza
Aduana de:

Bahía Blanca

Necochea

Mar del Plata

La Plata

Campana

San Nicolás

San Pedro

Tigre

Centro Examinador ROSARIO (Aduana de Rosario, Av. Belgrano 328 - C. P. 2000 - Pcia. de STA. FE)

Aduana de:

Rosario

Diamante

Paraná

Goya

Corrientes

Barranqueras

Formosa

Clorinda

Bdo. de Irigoyen

Posadas

Iguazú

Paso de los Libres

Concordia

Colón

Concepción del Uruguay

Gualeguaychú

San Javier

San Lorenzo

Santa Fe

Villa Constitución

Centro Examinador CORDOBA (Aduana de Córdoba - B. Chacabuco 436 - C. P. 5000 - CORDOBA).

Aduana de:

Córdoba

La Quiaca

Jujuy

Pocitos

Orán

Salta

Tucumán

La Rioja

Mendoza

San Juan

San Rafael

Centro Examinador COMODORO RIVADAVIA (Aduana de C. Rivadavia - Belgrano y Grecia - 3º piso - C. P. 9000 - C. RIVADAVIA - Pcia. CHUBUT).

Aduana de:

Comodoro Rivadavia

Río Grande

Río Gallegos

Puerto Deseado

Puerto Madryn

Santa Cruz

Ushuaia

San Antonio Oeste

Neuquén

San Martín de los Andes

San Carlos de Bariloche

Esquel

Res. 2905/89

Bs. As., 6/12/89.

VISTO que la Resolución nº 2720/89 fue dictada en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la ley 22.415 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 de la referida norma,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que la Resolución de esta Administración Nacional nº 2720 del 15 de noviembre de 1989, deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional. Comuníquese a los Departamentos Recursos Humanos (División Capacitación) y Técnica de Importación y Exportación (División Registros). Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 24.305/89

Adóptanse medidas relativas a la procedencia del pago actualizado de las asignaciones familiares.

Bs. As., 6/12/89

VISTO: Las numerosas consultas sobre la procedencia del pago actualizado de las asignaciones familiares; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de estricta justicia establecer un mecanismo que permita mantener el valor de las asignaciones familiares al momento de su efectiva percepción o puesta a disposición del trabajador, librando a éste de los efectos perniciosos que producen los periodos de inflación;

Que tal situación está contemplada en el régimen de sanciones de la Ley 22.161, cuando fija el monto de las multas en función del importe de la asignación por hijo vigente a la fecha de la resolución que se aplica;

Que la utilización de ese criterio respecto de las asignaciones de pago mensual, cuando se autorizan pagos retroactivos, permitiría lograr un razonable grado de equidad;

Que el art. 4 inc. a) de la Ley 22.161, no autoriza el pago de las asignaciones familiares con carácter retroactivo en los casos de mora en la presentación de la documentación que acredita el derecho al beneficio, salvo que la misma no sea imputable al trabajador, situación que en cada caso debe ser valorada por esta Institución;

Que a los efectos de la mora debe tenerse presente que el art. 2º inc. c) de la Ley 22.161 obliga al empleador a "notificar en forma fehaciente al personal, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su ingreso, la obligación de denunciar su estado civil y las cargas familiares que tuviere y de presentar las declaraciones juradas y toda otra documentación requerida por las Cajas, así como también hacerle saber que si vencido el plazo fijado por éstas no presentare la documentación necesaria para la percepción de las asignaciones familiares, se le suspenderá su pago, el que se reanudará una vez cumplimentado dicho requisito, sin derecho a retroactividad";

Que la falta de cumplimiento por parte del empleador de dicha notificación exime al trabajador de los efectos de la mora y al mismo tiempo habilita la aplicación de la sanción que para esa infracción prevé el art. 5 inc. b) de la Ley 22.161;

Que en caso de las asignaciones por matrimonio, nacimiento y adopción (arts. 2, 5 y 6 de la Ley 18.017 t.o. 1974), la legislación vigente dispone que el pago se hará efectivo en el mes que se acredite tal hecho, lo que permite aceptar que su monto esté en concordancia con el vigente en ese instante, con lo cual se cumple con el objetivo de mantener permanentemente actualizado el valor de las asignaciones familiares;

Que a los efectos de establecer el comienzo del plazo de prescripción debe tenerse presente que el derecho nace con el hecho generador del beneficio;

Que razones de economía administrativa aconsejan aplicar la presente a todos aquellos casos que se encuentren en trámite;

Que la Comisión de Interpretación y Legislación ha prestado su conformidad;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pagos de asignaciones familiares con carácter retroactivo siempre se abonarán a los valores vigentes al tiempo del efectivo pago o puesta a disposición del trabajador.

Art. 2º — El importe de las asignaciones familiares de pago único será el vigente a la fecha de prestación de la documentación que acredita el hecho, o puesta a disposición del trabajador.

Art. 3º — El plazo del art. 256 del RCT-T.O. 1976 correrá a partir de la fecha del hecho generador del beneficio.

Art. 4º — La presente disposición será de aplicación a todos los casos en trámite a la fecha de esta resolución.

Art. 5º — Deróganse las resoluciones Nros. 1687/75, 3123/77, 4519/78 y 21.947/88 y todas las que se opongan a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Juan C. Paulucci.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. Nº 254/89

En la edición del 17 de Octubre de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el **Considerando**

DONDE DICE:

... solucionar problemas referidas a clasificación aduanera.

DEBE DECIR:

... solucionar problemas referidos a clasificación aduanera.

En el **artículo 1º**

DONDE DICE:

97.02.00.01.01
97.02.00.01.02
97.02.00.05.01

DEBE DECIR:

97.02.00.01.02
97.03.00.01.02
97.04.00.05.01

En el **artículo 2º**

DONDE DICE:

Elimínanse ....

DEBE DECIR:

Elimínase ...

En el **artículo 5º**

DONDE DICE:

29.25.00.02.91	N-(2-(5,2-dimetoxifenil)-2-hidroxietil)-2-aminoacetamida (MIDRODINE) y su clorhidrato.
29.35.02.08.04	Dimetridazol y sus sales.
29.35.02.12.54	Fenitamina, sus sales, ésteres y derivados.
38.11.04.99.83	Etil 2- (((((4-cloro-6-metoxipirimida-2-il)amino)carbonil)amino) sulfonil)benzoato(CLORIMURON ETIL).
73.13.01.01.29	De acero de aliación al cromo molibdeno, laminados en caliente, de diámetro exterior superior o igual a 270 mm. pero inferior o igual a 410 mm., de espesor superior o igual a 5 mm. pero inferior o igual a 20 mm., aptos para fabricación de garrafas de gas natural comprimido para automotores.

DEBE DECIR:

29.25.00.02.91	N-(2-(2,5-dimetoxifenil)-2-hidroxietil)-2-aminoacetamida(MIDRODINE) y su clorhidrato.
29.35.02.06.04	Dimetridazol y sus sales.
29.35.02.12.54	Feniramina, sus sales, ésteres y derivados.
38.11.04.99.83	Etil 2-(((((4-cloro-6-metóxipirimidina-2-il)amino)carbonil)amino) sulfonil)benzoato(CLORIMURON ETIL).
73.18.01.01.29	De acero de aliación al cromo molibdeno, laminados en caliente, de diámetro exterior superior o igual a 270 mm. pero inferior o igual a 410 mm., de espesor superior o igual a 5 mm. pero inferior o igual a 20 mm., aptos para la fabricación de garrafas de gas natural comprimido para automotores.

En el **artículo 6º**

DONDE DICE:

39.02.04.01.00	Placas a base de polietileno libre de plastificante, acompañadas de material de relleno para efectuar la unión de las placas, presentadas en anchos de 6 m. hasta 15 m., con un espesor entre 0,5 mm., hasta 5 mm. y una longitud de 50 m. hasta 400 m.	14 %
39.02.27.05.10	Copolímero de etileno con monómero con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómetro	14 %
84.51.02.02.01	Que contengan dentro de la misma envoltura un grupo impresor y un teclado vinculados entre sí mediante un dispositivo electrónico, con o sin memoria de texto incorporado, con o sin elementos de visualización del texto contenido en memoria, con grupo impresor con caracteres preformados y velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	45 %
85.04.01.01.01	De placas planas, excluidas los libres de mantenimiento con contenido de antimonio del 3 % o menor y los con electrolito inmovilizado en materiales microporosos	45 %
88.02.03.02.04	De hasta 2 plazas, concebidas para acrobacia	19 %
88.02.03.02.05	De hasta 4 plazas, con tres de aterrizaje fijo, de hasta 900 Kg. de peso en vacío	37 %
88.02.03.02.06	De hasta 4 plazas, con tres de aterrizaje retráctil, de hasta 1000 Kg. de peso en vacío	37 %

DEBE DECIR:

39.02.04.01.00	Placas a base de polietileno libre de plastificante, acompañadas de material de relleno para efectuar la unión de las placas, presentadas en anchos de 6 m. hasta 15 m., con un espesor entre 0,5 mm. hasta 5 mm. y una longitud de 50 m. hasta 400 m.	14 %
39.02.27.05.10	Copolímero de etileno con monómero con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14 %
84.51.02.02.01	Que contengan dentro de la misma envoltura un grupo impresor y un teclado vinculados entre sí mediante un dispositivo electrónico, con o sin memoria de texto incorporada, con o sin elementos de visualización del texto contenido en memoria, con grupo impresor con caracteres preformados y velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	45 %
85.04.01.01.01	De placas planas, excluidos los libres de mantenimiento con contenido de antimonio del 3 % o menor y los con electrolito inmovilizado en materiales microporosos	45 %
88.02.03.02.04	De hasta 2 plazas, concebidos para acrobacia	19 %
88.02.03.02.05	De hasta 4 plazas, con tren de aterrizaje fijo, de hasta 900 Kg. de peso en vacío	37 %
88.02.03.02.06	De hasta 4 plazas, con tren de aterrizaje retráctil, de hasta 1000 Kg. de peso en vacío	37 %

En el **artículo 7º**

DONDE DICE:

13.03.00.01.15	Extracto de Valeariana depurada (VALEPOTRIATOS)	10 %
28.06.00.01.01	Gas anhídrido comprimido, incluso licuado	14 %
29.34.00.02.09	0-2,6-dicloro-4-metilfenil 0,0-dimetilfósforotiosto (TOCLOFOS-METIL)	5 %
29.35.02.06.21	1-(2,4-Dicloro-beta-(2,4-diclorobenciloxi)feretil) imidazol	0 %
29.35.02.08.07	(E)-1-(2,4-diclorofenil)-4,4-dimetil-2-(1,2,4-triazol-1-il)-1-penten-3-ol(DialNI-CONAZOLE)	5 %
29.35.02.99.53	Katazolam	35 %
29.35.02.99.57	9-(2-hidroxietoximetil)guanina (ACICLO-VIR)	0 %
30.03.04.64.00	A base de (5-metoxi-2(4-metoxi 3,5-dimetil-2-piridinil)metil)sulfinil) 1H-bencimidazol) (OMEPRAZOLE)	0 %
38.11.02.01.44	O-etil-S,S-di-sec.-butil-fósforoditipato (EBUFOS)	5 %
38.11.03.99.77	(E)-1-(2,4-diclorofenil)-4,4-dimetil-2-(1,2,4,-triazol-1-il)-1-penten-3-ol (DINICONAZOLE)	5 %
38.11.03.99.79	0-2,6-dicloro-4-metilfenil 0,0-dimetilfosforoticato (TOLCOFLOS-METIL)	5 %
38.11.04.99.81	N.N. Dietil-2- (1-naftaleniloxi) propanamida	5 %
38.11.04.99.88	N (2,4 difluorofenil) 2- (3-trifluorometil fenoxi) piridin-3-carboxamina (DIFLUFENICAN)	5 %
38.11.04.99.90	2-(1- (Etoximino) propil)-3-hidroxi-5- (2, 4, 6-trimetilfenil) ciclohex-2-enona (TRALKOXIDIM)	5 %
38.11.04.99.92	Metil 2 (4-metoxi-6-metil-1, 3, 5-triazin-2-il) amino) carbonil) amino) sulfonil) benzoato (METSULFURON METIL)	5 %
39.01.19.05.02	Resinas polimídicas con funciones éster y éter incluidas en su estructura, en formas primarias	14 %
39.02.03.99.01	Monofilamentos, barras, varillas, y perfiles, reticulados por irradiación, sin expandir	14 %
39.06.02.11.00	goma xantana	14 %
73.15.35.02.02	Alambres de acero fino al cargono, con un contenido de carbono igual o mayor de 0,60 %, de fósforo no mayor de 0,035 % y azufre no mayor de 0,035 %, templado y revenidos, estañados, flecha máxima de 1 cm. en 1m., resistencia mínima a la tracción de 200 Kg./mm², de lado o diámetro inferior o igual a 1,5 mm., apto para la fabricación de guarniciones para cardas	10 %
84.62.00.01.65	rodamientos radiales de agujas, de diámetro exterior inferior o igual a 80 mm.	40 %
88.02.03.02.66	Autogiros y giroscópteros	19 %

DEBE DECIR:

13.03.00.01.15	Extracto de Valeariana depurado (VALEPOTRIATOS)	10 %
28.06.00.01.01	Gas anhidro comprimido, incluso licuado	14 %
29.34.00.02.09	0-2,6-dicloro-4-metilfenil 0,0-dimetilfósforotioato (TOLCLOFOS-METIL)	5 %
29.35.02.06.21	1-(2,4-Dicloro-beta - (2,4-diclorobenciloxi) fenetil) imidazol	0 %
29.35.02.08.07	(E)-1- (2,4-diclorofenil)-4, 4-dimetil-2- (1,2,4-triazol-1-il) -1-penten-3-ol (DINICONAZOLE)	5 %

29.35.02.99.53	Ketazolam	35 %
29.35.02.99.57	9- (2-hidroxietoximetil) guanina (ACICLOVIR)	0 %
30.03.04.64.00	A base de (5-metoxi-2(((4-metoxi 3,5-dimetil-2-piridinil) metil) sulfinil)-1H-bencimidazol) (OMEPRAZOLE)	0 %
38.11.02.01.44	O-etil-S,S-di-sec-butil-fósforoditioato (EBUFOS)	5 %
38.11.03.99.77	(E)-1- (2, 4-diclorofenil)-4, 4-dimetil-2-(1, 2, 4-triazol-1-il)-1-penten-3-ol.(DINICONAZOLE)	5 %
38.11.03.99.79	0-2,6-dicloro-4-metilfenil 0,0-dimetilfosforotioato (TOLCOFLOS-METIL)	5 %
38.11.04.99.81	N,N, Dietil-2- (1-naftaleniloxi) propanamida	5 %
38.11.04.99.88	N- (2, 4 difluorofenil)-2-(3-trifluorometil fenoxi) piridin-3-carboxamida (DIFLUFENICAN)	5 %
38.11.04.99.90	2- (1-Etoxiimino) propil) -3-hidroxi-5- (2, 4, 6-trimetilfenil) ciclohex-2-enona (TRALKOXIDIM)	5 %
38.11.04.99.92	Metil 2(((((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il) amino) carbonil) amino) sulfonil) benzoato (METSULFURON METIL)	5 %
39.01.19.05.02	Resinas poliimidicas con funciones éster y éter incluidas en su estructura, en formas primarias	14 %
39.02.03.99.01	Monofilamentos, barras, varillas y perfiles, reticulados por irradiación, sin expandir	14 %
39.06.02.11.00	Goma xantana	14 %
73.15.35.02.02	Alambres de acero fino al carbono, con un contenido de carbono igual o mayor de 0,60 %, de fósforo no mayor de 0,035 % y azufre no mayor de 0,035 %, templado y revenidos, estañados, flecha máxima de 1 cm. en 1 m., resistencia mínima a la tracción de 200 Kg./mm², de lado o diámetro inferior o igual a 1,5 mm., apto para la fabricación de guarniciones para cardas	10 %
84.62.00.01.65	Rodamientos radiales de agujas, de diámetro exterior inferior o igual a 80 mm.	40 %
88.02.03.02.66	Autogiros y girocópteros	19 %

En el **artículo 8°**

DEBE DECIR:

85.19.01.01.44	Relé de retención magnética para corriente de operación de 10 mA. a 15 mA. y corriente de restauración de sentido contrario de 10 mA. a 15 mA., con tiempo de operación de 20 mseg.	5 %

En el **artículo 9°**

DONDE DICE:

DERECHO DE IMPORTACION BASICO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION (En %)
60

DEBE DECIR:

DERECHO DE IMPORTACION BASICO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION (En %)
50

En el **artículo 11**

DONDE DICE:

91.01.00.01.70	Otros, con caja de metal o metales comunes o de plástico	12 u$s/unidad

DEBE DECIR:

91.01.00.01.70	Otros, con caja de metal o metales comunes, o de plástico	12 u$s/unidad

En el **artículo 12**

DONDE DICE:	1	De 0,50 a 4,35	0,32
DEBE DECIR:	1	De 0,50 a 4,25	0,32

En el **artículo 14**

DONDE DICE: ..., al derecho de importación ...

DEBE DECIR: ..., el derecho de importación ...

En el **artículo 15**

DONDE DICE:

84.62.00.01.61	Rodamientos radiales de dos hileras de bolas, rígidos o de contacto angular, de diámetro exterior superior a 12 mm. pero inferior o igual a 150 mm.

DEBE DECIR:

84.62.00.01.61	Rodamientos radiales de dos hileras de bolas, rígidos o de contacto angular, de diámetro exterior superior a 18 mm. pero inferior o igual a 150 mm.

En el Anexo I

DONDE DICE		**DEBE DECIR**	
14.00.00.99.00	26%	14.03.00.99.00	26%
25.07.00.01.00	14%	25.07.00.01.01	14%
28.25.00.00.00	26%	28.25.00.00.00	14%
28.42.00.02.99	14%	28.43.00.02.99	14%
29.16.00.01.43	40%	29.16.00.01.44	0%
29.35.02.12.14	35%	29.35.02.12.17	35%
30.02.01.02.63	35%	30.02.01.02.63	5%
31.02.08.02.99	14%	31.02.08.02.99	14%
31.02.08.04.00	14%	31.02.08.03.00	14%
		31.02.08.04.00	14%
37.07.00.01.01	32%	32.07.00.01.01	32%
39.01.11.02.00	30%	39.02.11.02.00	30%
43.01.02.14.00	14%	43.01.02.14.00	19%
60.01.02.00.00	37%	61.01.02.00.00	37%
60.01.04.00.00	37%	61.01.04.00.00	37%
60.01.06.00.00	37%	61.01.06.00.00	37%
84.25.03.00.00	37%	84.26.03.00.00	37%
84.45.03.06.01	37%	84.45.03.06.01	45%
84.45.03.06.99	37%	84.45.03.06.99	26%
84.45.04.02.03	37%	84.45.04.02.03	45%
84.45.05.02.02	37%	84.45.05.02.02	37%
84.45.06.01.01	37%	84.45.06.01.01	37%
84.45.06.01.01	37%	84.45.06.01.02	37%
84.45.06.01.02	37%		
85.24.00.03.02	40%	85.23.00.03.02	40%
86.04.00.00.01	37%	86.04.00.01.01	37%
86.04.00.01.02	37%	86.04.00.01.02	37%
86.04.00.00.99	37%	86.04.00.01.99	37%

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - ART. 4º INC. A) DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

NRO. DE CERTIFICADO	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
91-602-89	30-59.419.705-0	—.—	COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES PLASTICOS S. A.	96 % (1)
92-602-89	30-60.464.950-8	—.—	IMPERMEABILIZACIONES NO CONVENCIONALES S. A.	100 % (1)

(1) Este porcentaje deberá ser reducido en un cincuenta (50 %) por ciento, por efecto de la Ley Nº 23.697.

TOTAL DE CERTIFICADOS: DOS (2)

e. 14/12 Nº 4629 v. 14/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 270.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-270-89	20-14.291.849-9	—.—	CARRIZO, Ricardo Humberto

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 14/12 Nº 4630 v. 14/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS

CODIGO: 023.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-016-89	30-50109870-8	CIA. INMOBILIARIA DEL RIO TARTAGAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 14/12 Nº 4631 v. 14/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — R. G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 272.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
022-272-89	20-07645618-7		BRUNO, Miguel Alfredo

e. 14/12 Nº 4632 v. 14/12/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Impuesto a las Ganancias Inscripción Nº 761.755-004-5

En las ediciones del 27/11 al 1/12/89, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el cuarto párrafo del Considerando

DONDE DICE: Que el inciso e) del citado artículo 24 indica: ...

DEBE DECIR: Que el inciso e) del citado artículo 25 indica: ...

e. 14/12 Nº 4421 v. 14/12/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 30/11/89

Se cita, llama y emplaza a Pedro Villa, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 144/84 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 864 del Código Aduanero - ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del Citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) Días tome intervención en la presente Causa y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo el apercibimiento de ser declarado en rebeldía a tenor de lo establecido por el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma, (Art.1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera) (Arts. 1001, 1002, 1003 y 1004— Ley 22.415). En ese orden de cosas notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar persónería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del Cuerpo Legal premencionado, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. Por último hágasele saber que el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado extinguen la acción penal, siempre que ello se efectúe antes del vencimiento del plazo del precitado Art. 1101 lo que implicará además que el antecedente no será registrado conforme lo prevén los Arts. 930/932 del tantas veces mencionado Código Aduanero — Ley 22.415. A tales fines se le hace saber que el mínimo de la multa por la infracción que se le endilga asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 (₳ 486.331,20). — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 14/12 Nº 4633 v. 14/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 30/11/89

Se cita, llama y emplaza a Isabel GARCIA, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 101/84 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero - ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del Citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo el apercibimiento de ser declarado en rebeldía a tenor de lo establecido por el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art.1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Arts. 1001 y ss. - Ley 22.415). En ese orden de cosas notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. Por último hágase saber que el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado extinguen la acción penal, siempre que se efectúen antes del vencimiento del plazo del precitado Art. 1101 lo que implicará además que el antecedente no será registrado conforme lo prevén los Arts. 930/932 del tantas veces mencionado Código Aduanero — Ley 22.415. A tales fines se le hace saber que el mínimo de la multa por la infracción que se le endilga asciende a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 56/100 (₳ 58.205,56). — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 14/12 Nº 4634 v. 14/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 30/11/89

Se cita, llama y emplaza a Florentina YANAJE, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 79/84 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 864 del Código Aduanero - ley 22.415 en los términos del Art. 1101 del Citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) Días tome intervención en la presente Causa y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía a tenor de lo establecido por el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (Art.1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Arts. 1001, 1002, 1003 y 1004— Ley 22.415). En ese orden de cosas notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del Cuerpo Legal premencionado, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. Por último hágasele saber que el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado extinguen la acción penal, siempre que ello se efectúe antes del vencimiento del plazo del precitado Art. 1101 lo que implicará además que el antecedente no será registrado conforme lo prevén los Arts. 930/932 del tantas veces mencionado Código Aduanero — Ley 22.415. A tales fines se le hace saber que el mínimo de la multa por la infracción que se le endilga asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 28/100 (₳ 287.345,28). — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 14/12 Nº 4635 v. 14/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a Rogelio CABANA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 14/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 09/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///. — CITOS, 11 de octubre de 1989.

VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería confiscada y proceder a su venta en pública subasta, ingresando el producido de la venta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al Causante Rogelio CABANA, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 58/100 (A 80.621,58), por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a la Sección Contaduría y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) — Aduana Pocitos.

e. 14/12 Nº 4636 v. 14/12/89

ADUANA DE JUJUY

Por este medio se notifica a WALTER FABIAN LOPEZ, que en el Sumario Contencioso Nº 18/84 del registro de esta Aduana de Jujuy ha recaído la Resolución Nº 18/89, cuya parte resolutiva se transcribe para su notificación "S. S. DE JUJUY, 01/12/89, VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE Artículo 1º — ABSOLVER a WALTER FABIAN LOPEZ, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, en los términos del art. 1112 inc. a) de la Ley Nº 22.415, por razones que ilustran los considerandos. Art. 2º — NOTIFIQUESE lo resuelto en la presente, firme y/o consentido que fuere, cumpliméntese lo establecido en Resolución Nº 4475/80 BANA Nº 209/80, comunicando vía télex constancia de la absolución de la presente remitase copia al Registro General de Infractores de la Administración Nacional de Aduanas. Cumplido dése a Comercialización y Rezagos para que proceda a la devolución de la mercadería secuestrada, con constancias vuelva a Sumarios para su archivo. Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Jujuy.

e. 14/12 Nº 4637 v. 14/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 6/12/89

"El H. Senado de la Nación cita y emplaza a Clara Sphrintze FASSLER KOHEN, para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el Expediente Administrativo Nº AA-293/89, en el que tramita la liquidación por fallecimiento del ex-agente Pedro Francisco Paz, bajo apercibimiento de adoptar resolución con los elementos del juicio obrantes en autos".

e. 13/12 Nº 4612 v. 15/12/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciónes del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de u$s. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — SEGUNDO JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12 Nº 90.141 v. 11/1/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 30/11/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente Marcelo Tomás Gil (D.N.I. 12.472.712) y Jorge Fosatti, Sociedad de Hecho, no inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuesta por esta Dirección General en uso de atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de su dotación, se pudo comprobar que omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980 y 1981, e ingresar el impuesto resultante en razón de haberse constatado que: 1) Por el año 1980 inicia sus actividades el 1º de julio de 1980, dedicándose a la compra venta de automotores usados, sin llevar libros rubricados, interviniéndose autos, donde surge el total de precio de venta de $Ley 160.350.000 por los automotores realizados durante dicho período, 2) Por el año 1981, cesó en sus actividades el 28/02/81, por venta de la empresa gravándose los automotores inventariados el 17/10/80 y tenidos en existencia a la fecha del cierre cuyo monto asciende a $Ley 122.500.000, según fojas 104 de autos, resultando en ambos casos de aplicación, lo normado en el artículo 25 primer párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1º inc. a) y, art. 2º inc. a), art. 6º y art. 7º de la Ley 20.631 (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo que surge de las actuaciones administrativas, la responsable no conformó el ajuste practicado, por lo que corresponde determinar de oficio la materia imponible, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Se inicia el proceso respectivo mediante una vista de los cargos y/o impugnaciones pertinentes, en un todo de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada ley de procedimiento tributario, efectuado en formulario 1750 de fecha 20 de junio de 1989, y notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial los 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 1989, conforme lo normado en el último párrafo del inciso f) del artículo 100 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, ante la inexistencia de domicilio constituido por la contribuyente en esta Dirección General ni determinable por otros medios.

Que en el mismo acto se le notificó de acuerdo a lo prescripto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, de la apertura del sumario respectivo.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, la contribuyente no formuló ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sean en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquellos.

Que el artículo 25 primer párrafo de la ley procesal vigente expresa que la estimación se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que en el caso "sub examen" — se da como hecho imponible por el impuesto al valor agregado— por el año 1980 se tomó como precio de venta, el precio neto gravado sin descontar el impuesto del rubro, por no estar inscripto en el impuesto de causa — y por el año 1981, se determinó la materia imponible con los automotores inventariados el 17/10/80, según consta a fs. 8 conjuntamente con un automóvil fiat 128 según folio 25 en las actuaciones administrativas, que estaban en existencia el 27/02/81, fecha de cese del ejercicio.

Que el art. 6º 3er. párrafo de la ley 20.631, define el precio de venta, y establece que cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente de plaza, se presumirá que éste es el valor computable, por lo que se tomó el valor establecido por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el 1er. trimestre de 1981.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable no difiere de lo establecido por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1980 y 1981, tal como surge de la vista conferida y que debe entenderse como formando parte de estos considerandos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses y actualización de la deuda prevista en los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y resoluciones 10/88, 193/88 (S.H.) conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el día 30/10/89, sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que la deuda fiscal nacida en pesos argentinos debe transformarse por imperio del artículo 1º del Decreto Nº 1095/85 en australes con la paridad Austral 1 igual a pesos argentinos 1000.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corrido y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones —, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76, 100 inc. f) y 115 a 128 de la Ley nº 11.683—texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones Resoluciones 10/88 a 193/88 (S.H.), artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D" RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible de obligación impositiva de Marcelo Tomás Gil (D.N.I. 12.472.712) y Jorge Fosatti, Soc. de Hecho, frente al impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Año 1980: Monto imponible PESOS ARGENTINOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO ($a. 16.035) a la tasa del 16 % Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($a. 2.566);

Año 1981: Monto imponible PESOS ARGENTINOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($a. 12.250) a la tasa del 20 % Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($a. 2.450);

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES CINCO (₳ 5) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (₳ 5.027.449) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (₳ 10.434.098) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere en artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar a División Control Tributario Nº 10 sita en Avenida de Mayo 1317, P. B., Capital Federal, utilizando en tal efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder en su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, remitiendo copia de la presente y pase a la División Control Tributario Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCO, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 12/12 Nº 4603 v. 18/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

IMPUESTO INTERNO - OBJETOS SUNTUARIOS

INSCRIPCION Nº 427.681-000-1

Bs. As., 7/12/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la verificación practicada por División Fiscalización Externa, Impuestos Internos y Varios a "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN", con domicilio desconocido, e inscripto en registros de este Organismo bajo el número 427.681-000-1, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Objetos Santuarios" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que el responsable se dedicaba a la comercialización de objetos suntuarios sin encontrarse inscripto en el gravamen respectivo, situación que regularizó con fecha 1/7/83 (con posterioridad al inicio de la verificación), detectándose la falta de prestación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que, en consecuencia la fiscalización actuante procedió a determinar la obligación fiscal que tiene origen en los siguientes cargos: 1) Desaparición de objetos gravados al control fiscal; 2) Ventas omitidas, y 3) Compras no justificadas.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la ley citada, resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006.-) omitido en concepto de impuesto que no ha sido conformado por el responsable.

Que, por consiguiente DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario según resolución de fecha 26/10/89, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del contribuyente— de los cargos formulados por este Organismo mediante la resolución ya comentada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a falta de inscripción del responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, los que señalan respectivamente: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ... "El

impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales...".

Que, con respecto al Cargo Nº 1) corresponde puntualizar que procede su formulación, toda vez que, la desaparición al control fiscal de los productos (mortales preciosos), fue constatada según la confrontación que se efectuó entre la facturación de compra — previa detracción de las ventas — y lás existencias fisicas surgidas del inventario practicado por los funcionarios actuantes en fecha 23/6/83, considerándose que los mismos fueron entregados en condiciones de expendio.

Que, con referencia al Cargo Nº 2) importa señalar que tales emisiones tuvieron lugar, atento a que del análisis practicado sobre las compras de productos gravados y su confrontación con las existencias reales al 23/6/83 surge que cierta cantidad de piezas no se encontraba en existencia. En consecuencia, corresponde gravar dichos artículos, dado que se ha producido el expendio legal.

Que, además, se ha determinado que en los periodos mayo y junio de 1983, el responsable omitió declarar ventas que responden a la facturación oficial compulsada, ello sin que exista motivo alguno para no consignarla como expendio.

Que, en consideración al Cargo Nº 3, conviene destacar que el mismo resulta más que fundado, habida cuenta que, del examen de documentación, que según el inspeccionado respondía a mercaderías recibidas en consignación, se detectó que ella no obedecía a dicho concepto, no pudiendo demostrar el interesado mediante prueba fehaciente la veracidad de sus dichos. Por tanto, corresponde su gravabilidad puesto que en realidad responden a compras extraoficiales que no han oblado el tributo en la etapa pertinente.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, el sumariado ha infringido los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la ley citada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuentra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), graduada en dos (2) tantos del impuesto omitido — convertido a AUSTRALES conforme las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 (S. H.) — y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución mencionada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA ($a 1.484.070), correspondiente a los periodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOCE ($a 222.612).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" determinado en el artículo primero corresponde deducir la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 23.029 de PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS SEIS ($a 1.606), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUNO (A 221) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 — S. H.— . Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS (A 11.195.042) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (A 17.156.392), los que han sido calculados hasta el día 30/11/89, conforme al metodología prevista en la Resolución Nº 10/88 — S. H. — (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Aplicar al responsable "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN" una multa graduada en dos (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES VEINTITRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (A 23.062.242) con relación a los periodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 — texto y ordenamiento citados—).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación — Departamento Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 13/12 Nº 4628 v. 19/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital.

CEDRON, FLORENCIA
DOMINGUEZ, ANTONIO HILARIO
IZZO, ANTONIO LIBERATO
KUDYBA, DANIEL TADEO
RODRIGUEZ, HECTOR OSCAR
SANCHEZ, EULOGIO SEFERINO

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA. — Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora